Nro. 27.391 - 112/22
Paraná, martes 21 de junio de 2022
Edición de 55 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO Nº 966 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Adriana Graciela Tripodi, por derecho propio, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 301621 - R.U. N° 2535964;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 16/02/2022, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Adriana Graciela Tripodi, M.I. N° 6.373.131, con domicilio legal en calle Eugenio Rebaque Thuiller N° 886, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 301621 - R.U. N° 2535964, y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 967 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2022

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Pilmayquen Beatriz Neyra, con patrocinio letrado, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 303009 - R.U. N° 2560351;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 13/12/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Sra. Pilmayquen Beatriz Neyra, M.I. N° 17.775.700, con domicilio legal en calle Juan Domingo Perón N° 87, de la ciudad de Concepción del Uruguay, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 303009 - R.U. N° 2560351, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 968 GOB

Paraná, 20 de abril de 2022

Concediendo a la agente Cosoy Clara, DNI N° 37.282.358, Legajo N° 227.746, licencia extraordinaria para uso particular sin goce de haberes, por el término de 90 días corridos desde el 1º de agosto hasta el 29 de octubre de 2022.

Otorgando a la agente Cosoy Clara, DNI N° 37.282.358, Legajo N° 227.746 licencia excepcional y por única vez, por el período de 60 días corridos contados desde el 30 de octubre al 31 del diciembre 2022, por las razones expuestas.

- - - - - -

DECRETO Nº 969 GOB

Paraná, 20 de abril de 2022

Reconociendo el gasto en concepto de las tareas realizadas en el marco del 3er Festival Internacional de Cine de Entre Ríos, por el Sr. Nicolás Martín Eyeralde, DNI N° 26.610.707, por la suma total de $ 65.000,00, por un mes, a partir del 20 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2021, certificadas por la titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a hacer efectivo el pago a favor del Sr. Nicolás Martín Eyeralde, DNI N° 26.610.707, por la suma total de $ 65.000,00, conforme certificación de tareas de la titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos y presentación de Factura C N° 00000003, emitida el 31 de enero de 2022 por el Sr. Eyeralde, CUIT N° 20-26610707-3 en concepto de honorarios de técnica e iluminación en el 3er Festival Internacional de Cine de Entre Ríos, por la suma total de $ 65.000,00, debidamente conformada, debiéndose verificar el cumplimiento de los disposiciones tributarias de ATER vigentes.

DECRETO Nº 970 GOB

Paraná, 20 de abril de 2022

Reconociendo las tareas realizadas en el marco del 3er Festival Internacional de Cine de Entre Ríos, por el Sr. Sergio Ariel Otero, DNI N° 31.908.226, por la suma total de $ 80.000,00, por 2 meses, a partir del 15 de octubre hasta el 15 de diciembre de 2021, correspondiendo la suma de $ 40.000,00, por cada mes, certificadas por la titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a hacer efectivo el pago a favor del Sr. Sergio Ariel Otero, DNI N° 31.908.226, por la suma total de $ 80.000,00, conforme certificación de tareas de la titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos y presentación de Factura C N° 00000006, emitida el 19 de enero de 2022 por Sergio Ariel Otero, CUIT N° 20-31908226-4, en concepto de producción de la técnica en el 3er Festival de Cine de Entre Ríos, por la suma total de $ 80.000,00, debidamente conformada debiéndose verificar el cumplimiento de las disposiciones tributarias de ATER vigentes.

- - - - - -

DECRETO Nº 977 GOB

DISPONIENDO CONVENIO

Paraná, 20 de abril de 2022

VISTO:

El Convenio de Recomposición de Capital de Trabajo e Inversión suscripto el día 08 de febrero del corriente año, entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Consejo Federal de Inversiones; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue refrendado por el titular de este Poder Ejecutivo C.P.N. Gustavo Eduardo Bordet y en representación del referido Consejo, por su Secretario General Sr. Ignacio Lamothe;

Que el citado instrumento hace referencia a la recomposición del capital de Trabajo e Inversión de los sectores productivos afectados por el cambio climático de sequía agravado por las altas temperaturas, que se encuentran en la totalidad de los departamentos de la provincia;

Que cabe mencionar que con el dictado del Decreto N° 46/22 MP se declaró la Emergencia y/o Desastre Agropecuario desde el 1º de enero hasta el 31 de julio de 2022 para las explotaciones agrícolas de maíz, sorgo; ganaderas bovino, caprino y ovino; tamberas y hortícolas, como así también a las explotaciones pecaneras, citrícolas y forestales, que se vieron perjudicadas por el citado evento c1imático;

Que conforme lo previsto en el Decreto N° 3565/17 GOB se procedió con la incorporación de dicho convenio en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, bajo acta N° 26, folio N° 27, de fecha 14 de febrero del corriente año;

Que con el objeto de incorporar al presupuesto vigente los fondos nacionales originados en la firma del Convenio mencionado, la Oficina Provincial de Presupuesto procedió a asignar la Sub Fuente 5361 “Aporte Consejo Federal de Inversiones - CFI- para la Recomposición de Capital de Trabajo e Inversión -Apoyo al Sector Productivo”;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha intervenido en lo que es de su competencia y confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto correspondientes;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto manifiesta que lo solicitado resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 11° de la Ley N° 10.947 de Presupuesto año 2022;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese la ejecución del Convenio de Recomposición de Capital de Trabajo e Inversión que agregado forma parte integrante del presente acto administrativo, suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones, registrado bajo Acta N° 26, folio N° 27, de fecha 14 de febrero de 2022, del Registro único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia.

Art. 2º - Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ley N° 10.947 - Ejercicio 2022 de la Jurisdicción: 10 -Gobernación- Unidad Ejecutora: Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de

Inversiones, por la suma total de pesos cien millones ($ 100.000.000), de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que adjuntas forman parte de este decreto.

Art. 3º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese y archívese; comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, y con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 978 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 20 de abril de 2022

VISTO:

El Decreto N° 4557/17 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a las agentes Olga Placida López, DNI N° 12.970.107, Legajo N° 160.827, y a Giglia Roxana Castellanos, DNI N° 92.967.977, Legajo N° 142.231, quienes revistan en un cargo de Categoría 12 y 19 respectivamente, de la Carrera de Enfermería - Tramo “A” del Escalafón Sanidad, del Centro de Salud “La Constitución” de Concordia, por encontrarse sus conductas presuntamente incursas en las causales para imponer cesantía según lo dispuesto por el Artículo 71° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia de Entre Ríos- en su inciso e) “Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° de ésta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falo así correspondiera”; siendo los incumplimientos presuntamente infringidos por aquellos establecidos en el mencionado Artículo 61° en sus incisos a) “Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral...”, b) “Observar las normas legales y reglamentarias...”, c) “Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión...” d) “Respetar y hacer cumplir dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente” y h) “llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos...”; y por incumplimiento de los deberes determinados en la Ley N° 8899 que adhiere a la Ley Nacional de Enfermería N° 24004, en su Artículo 1° que establece entre los deberes inherentes al profesional de Enfermería, el siguiente: Inciso b) “Velar para que los pacientes reciban el más correcto, adecuado y eficaz tratamiento, garantizando por parte del personal, actitudes de respeto y consideración hacia la personalidad del paciente y sus creencias...”, y en su Artículo 10° que determina como obligaciones de los profesionales y auxiliares de la enfermería: inciso a) “Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana...”, e inciso b) “Respetar en las personas el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte, entre otras”; y por remisión expresa al Artículo 43° de la Ley 9564 Carrera Provincial de Enfermería;

Que se le imputa a las sumariadas que el día 1 de julio de 2014, siendo las 14:00 horas aproximadamente, estando de guardia de enfermería en el Centro Regional de Referencia “La Constitución” de Concordia, no habrían contestado ni las llamadas telefónicas ni las de radio, efectuadas por el Servicio de Emergencia (107) para asistir a un paciente con riesgo de vida, siendo éste el Sr. Rubén Rojas, luego fallecido. Al apersonarse al Centro de Salud el Cabo Primero Ernesto Ezequiel Elías Sánchez Andrini, cumpliendo funciones de ese día en la Comisaría Séptima de esa ciudad, les avisó de parte del Servicio 107 y por pedido de una de sus radioperadoras, que había que efectuar un traslado urgente, obteniendo como respuesta el Personal Policial “después del partido de Argentina cubrirían el traslado y que se encontraban todos (la sumariada, la enfermera Olga Placida López y el

chofer de ambulancia Sr. Rubén Horacio López) mirando el partido" el día del hecho la Selección Argentina de Futbol, jugaba un partido ante Suiza por el Mundial Brasil 2014;

Que se inician estas actuaciones en fecha 24 de julio de 2014, mediante nota de la Directora del Centro de Salud por la que informa la situación acaecida en dicho lugar el día 01 de julio de 2014, adjuntando los antecedentes colectados hasta el momento y consistentes en los descargos de los empleados de dicho centro, Planilla Mensual de Programación de Turnos del Personal de Enfermería y de Choferes, notas periodísticas de medios de la ciudad de Concordia, nota de fecha 02 de julio de 2014 remitida por el Encargado de Emergencias Sanitarias a la Directora del Centro de Salud denunciando el hecho, y partes de novedades de Emergencias Sanitarias de Concordia del día 01 de julio de 2014;

Que a fojas 183 y vta. la Instrucción toma testimonial a la Sra. Ramona Dolores Viaut, quién es vecina del lugar y viuda del señor Rubén Rojas, fallecido el día 01 de julio de 2014 alrededor de la hora 15:00 hs, en ocasión de haber sido socorrido por Emergencia Sanitaria de Concordia, previo a que desde las 14:00 hs., se habían realizado los llamados para obtener la concurrencia de una ambulancia, habiendo la dicente manifestado que llamó a la ambulancia antes de las 14:00 hs por notar a su marido descompuesto, y que las llamadas la realizó desde su celular, y que a las 14:15 hs advirtió que su esposo ya no tenía más pulso. Afirma haber realizado dos (2) llamadas reclamando la ambulancia, y que la misma llegó siendo aproximadamente la hora 15:00 hs., habiendo demorado una (1) hora diez (10) minutos en arribar a su domicilio. (fojas 183). Prosigue diciendo que el chofer que llegó le dijo que venía del Hospital Ramón Carrillo de Concordia, y que pasó el Centro de Salud la Constitución para saber porque no iba la ambulancia de allí, y el chofer de guardia le contestó que cuando termine el partido de Argentina ya iría. Que más allá de ello, tampoco apareció en ningún momento la ambulancia del centro de salud. Finaliza el relato informando que la dicente es enfermera, y que conocía en detalle el estado de salud de su esposo que llevaba nueve (9) meses postrado; habiendo llamado varias veces al 107 y recibido la visita de la ambulancia del Centro de Salud La Constitución. Que el personal de dicho centro por lo tanto conocía bien la situación del enfermo atento a las veces que concurrió, y que nunca lo trasladaron a ningún hospital porque siempre llegaba la ambulancia con el chofer sólo, sin enfermeros o médicos; e incluso hubo ocasiones que los choferes le pedían a ella -que se encuentra imposibilitada que los ayude a cargar al señor Rojas pues era de contextura grande y que, por tal motivo e imposibilidad, lo dejaban allí en su domicilio;

Que en fecha 19 de noviembre de 2015 presta Declaración Testimonial Maira Abigail Barboza, quién presta servicios como Radio-operadora de la Subcabecera de Emergencias Sanitarias de Concordia (número 107). En la ocasión reconoce documental del expediente que se le exhibió y también las voces contenidas en el CD de fojas 47, afirmando que eran de ella y de una compañera suya. Informa que el día de los hechos llamaron por la vía telefónica del 107 y también por la del sistema de radiollamada y nunca nadie atendió, y que por tal motivo y ante la desesperación de la Sra. que llamó por el estado de su marido enfermo, se comunicaron con la Comisaría Séptima a los fines que enviara a algún personal a avisar sobre la urgencia. La testigo comentó que ella y su compañera se dieron cuenta que no querían atender porque cuando el personal del Centro de Salud está ocupado, atienden y le dicen que no pueden atender por dicha situación. Es en tales circunstancias que luego de unos minutos, el chofer de apellido Jara perteneciente al propio Servicio de Emergencia 107, volviendo de hacer un traslado, se dirige al Barrio Constitución para atender la emergencia, puesto que cómo él modula en el sistema radiollamada, también advirtió que no atendían;

Que recuerda la testigo que el personal de la Comisaría Séptima le informa que, al concurrir a avisar que los estaban llamando desde Emergencia, las enfermeras atendieron diciendo que irían después del partido de Futbol de Argentina. También sostiene en su relato que la situación de la que se trataba era de un Código Rojo, y por el cual no se puede dejar pasar el tiempo, que el domicilio del difunto Rojas está a pocas cuadras del Centro de Salud, en tanto que la distancia entre aquel y el Servicio de Emergencia es de aproximadamente treinta (30) cuadras, y del Hospital desde donde venía la ambulancia conducida por Jara, está a más de cuarenta (40) cuadras, afirmando también que López es el apellido del Chofer de Guardia de ese día en el Centro de Salud, y prosigue diciendo que es común no recibir colaboración desde dicho Centro: "... si es común, cuando está por lo general el Chofer López, porque es una persona muy atrevida, siempre está como enojado con nosotros del 107, siempre un mal gesto tiene, es una persona que no se ubica, que lo están escuchando todos, todo tiene que ser con respeto y educación cosa que este señor no lo hace";

Que a fojas 188/189 prestó testimonial la Sra. Sofía Ayelén Castaño quien es Radio-operadora en el Servicio de Emergencias del 107 Concordia; reconociendo documental exhibida y las voces contenidas en el CD de fojas 47, como la propia y la de su compañera Barboza, afirmando haber sido la persona que atendió el llamado del pedido de asistencia al domicilio, realizado por la esposa del señor Rojas y que su compañera Barboza, se encontraba más avocada a lograr la comunicación con el Centro de Salud, que queda a cuatro (4) o cinco (5) cuadras. Que así las cosas estuvieron diez (10) minutos llamando sin ser atendidas. En general realiza una declaración similar a la anterior testigo, en especial al caracterizar al Chofer López que se encontraba de guardia dicho día;

Que al prestar declaración testimonial el Sr. Ramón Angel Jara, chofer de la ambulancia del Servicio de Emergencia de la ciudad de Concordia quién cubrió el servicio al señor Rojas. Manifestó que él se encontraba prestando un servicio de traslado, y al desocuparse y escuchar por la frecuencia de la radio lo que estaba sucediendo y atento a la desesperación de las radio-operadoras, las llama y toma el servicio solicitando la dirección donde debe concurrir, pero lamentablemente cuando llega el paciente había fallecido. También afirma que conoce que el chofer de turno en el Centro de Salud es López y que la colaboración de dicho lugar con el servicio es “... media mezquina”;

Que a fojas 193 y vta. presta testimonio el Sr. Ernesto Ezequiel Elías Sánchez Andrini, Cabo primero de la Policía de Entre Ríos, y que resultara ser el personal de la Comisaría Séptima a quien se lo destacó para concurrir, al Centro de Salud La Constitución a fin de dar aviso sobre la emergencia solicitada por la esposa del ahora fallecido Rojas. En la oportunidad reconoció la documental, y también su voz en la grabación del CD de fojas 47. Ratificando sus afirmaciones iniciales en relación a que la respuesta del personal del Centro de Salud fue que irían cuando terminen de ver el partido de Argentina, cuestión que también expuso en sede penal. Asimismo informa que la Comisaría se encuentra al lado, “pegada” al Centro de Salud, afirmando que debió esperar a ser atendido y que no observó pacientes que se hicieran atender “... no había nadie...”. Por otro lado, informa que en su caso debió concurrir a dicho centro asistencial en un par de ocasiones por el mismo motivo. “... cuando no funciona el teléfono por desperfectos técnicos, se tiene que ir a constatar el desperfecto y le pedimos que se comuniquen al 107”;

Que por su parte a fojas 194 y vta., obra testimonial del Sr. Luis Oscar Wetzel, quien es el Encargado del Servicio de Emergencias, de Concordia, y ratifica lo expuesto en sede judicial y reconoce documental, como así también las voces de las radio-operadoras del 107 Barboza y Castaño, afirmando que algunas veces tienen problemas con el Centro de Salud porque no quieren colaborar, y “que cuando está el chofer López de Guardia en el Centro de Salud es muy corriente que no quiera colaborar por distintas razones”;

Que en la declaración testimonial la Dra. Gisela Friesen, Directora del Centro de Salud “La Constitución” de Concordia, afirmó que dicho lugar es “... un Centro Regional de Referencia por la cantidad de servicios que presta... si bien no hay un protocolo escrito, cada empleado sabe cuáles son sus funciones....” y que los responsables de atender ese día y horario (01 de Julio de 2014 a la hora 14:00) eran tres (3) personas, dos enfermeras y el Chofer Rubén López, y que el teléfono y el equipo de radiocomunicación “... funcionaban perfectamente ... están ubicados en la sala de enfermería donde se realizan las curaciones y/o controles...” y en cuanto a los televisores que hay en el lugar, son dos (2), uno en la sala de espera y otro frente a la sala de Enfermería, lugar que las enfermeras utilizan de office, y que nunca fue sacado ningún televisor. Finalmente la dicente informó que disciplinaria mente se pidió un descargo a las personas involucradas y luego “... dejó todo en manos de la justicia...” y que han ocurrido otros hechos similares;

Que así las cosas por Decreto N° 4557/17 M.S. de fecha 26 de diciembre de 2017, se dispone la sustanciación del presente sumario a las enfermeras López y Castellanos, quienes a fojas 287 vta. se notifican en forma personal. En cuanto al agente Rubén Horacio López, chofer del Centro de Salud “La Constitución” de Concordia, el referido decreto determina que no será objeto del proceso en razón de haber obtenido la Jubilación Ordinaria;

Que al prestar Declaración Indagatoria la Sra. Olga Plácida López, expresó que nada de lo imputado ocurrió, en especial niega, rechaza y desconoce que el día 01 de julio de 2014 hayan llamado desde Emergencias al Centro de Salud, que haya ido personal policial a avisar nada. Rechaza los contenidos de las testimoniales colectadas volviendo a sostener que nunca recibieron llamado alguno. Respecto a lo manifestado por la radio-operadora Barboza, sobre que nunca atienden los llamados de Emergencia es porque están siempre ocupados “... debido a que nuestra labor es así, atendemos infinidad de pacientes... y aún más en ese horario, lo que demuestra que no

es mi conducta y la de mis compañeros en no atender las llamadas, y se nos hace imposible en ese horario estar distraídas por otras cuestiones ajenas al Servicio...";

Que prosigue en su defensa afirmando que ella fue sobreseída junto a su compañera en la causa penal, y afirma que la nota periodística que dio lugar a todo esto "... es totalmente irrelevante por falta de madurez en la investigación... tergiversando los hechos del manera, reitero, que encuentran culpables con anticipación...", así también expone que reclamaron en varias oportunidades que se compruebe el estado de las líneas telefónicas en dichos días, ya que ".... la central telefónica se encuentra en la oficina de personal, que funciona solo en el horario de mañana de seis a doce horas, estando dicha oficina cerrada durante la tarde y noches, muchas llamadas se pierden por no ingresar al área de enfermería en la tarde, lo que podría haber sucedido seguramente, porque reitero nosotros atendemos las llamadas siempre. Al igual que la radio comunicación que se encuentra en el Centro de Salud, hace varios años se encuentra allí, aproximadamente hace dieciséis años, por lo que la misma tiene fallas constantes, y probablemente ese día tampoco funcionaba. Que es nuestro deber como funcionarias el de atender ante cualquier urgencia y jamás... dejaremos de lado nuestro trabajo...". Solicita que no se prosiga el presente sumario por falta de pruebas y ser falaz y malicioso;

Que al prestar Declaración Indagatoria la Sra. Giglia Roxana Castellanos, la realiza en similares términos que su compañera, resaltando que nunca atendieron a ninguna persona de la Comisaría o de la Policía, que nunca llamó nadie y que ellas están sumamente ocupadas en dicho horario de las 14:00 hs. Aduciendo que el sobreseimiento que obtuvo en sede penal es muy importante para su defensa en éste sumario; también insistió que las líneas telefónicas probablemente no andaban, en que la central telefónica está en una oficina cerrada por la tarde y noche, sobre la "inmadurez" de la nota periodística y que no se haga lugar a éste sumario por falta de pruebas;

Que la Instrucción ordena la producción de testimonial del personal dependiente del Servicio de Emergencias de Concordia (teléfono 107), las Radio-operadoras Barboza (fojas 324 y vta.) y Castaño (fojas 325 y vta.) del chofer Jara (fojas 326 y vta.) y del encargado señor Wetsel (fojas 327 y vta.); junto con el Cabo de Policía Sánchez Andrini (fojas 344 y vta.) las que en general y sintética mente reproducen lo ya atestiguado en la Información Sumaria y en Sede Penal;

Que al prestar declaración testimonial el señor Rubén Horacio López, quien era el chofer de ambulancia del Centro de Salud "La Constitución" de Concordia, y actualmente está jubilado. El testigo afirmó que ese día volvió de buscar la comida desde el Hospital Masvernat de Concordia, "y se va a la pieza ubicada en el Centro de Salud, a unos quince metros aproximadamente desde el ingreso de la guardia, donde aguardan si hay algún llamado. En el momento que estuvo no tomó conocimiento de ese pedido de traslado, dado que las enfermeras de turno alga López, ni Giglia Castellanos no le avisaron. Ese día el dicente se encontraba en la pieza que ocupan los choferes de turno, nunca fue llamado por las enfermeras para que se ocupara del traslado..." agrega que nunca recibió aviso de un policía. Asimismo expresa que en la pieza que él estaba no había televisor y no vio el partido de futbol de ese día, que los dos (2) televisores están ubicados en el office de enfermería y en la sala de espera;

Que además expuso: "Que el llamado de pedido de ambulancia se recibe en el Centro de Salud por la/as enfermeras de turno, es su responsabilidad dar aviso al chofer del traslado, debe asentarse el pedido en una planilla. El chofer debe salir acompañado por la enfermera de turno, en ese momento y conduciendo la ambulancia el chofer enciende la radio para mantenerse en contacto con el Centro de Salud. Este procedimiento es una orden de la Directora del Centro de Salud.... Ese día del hecho de haber tomado conocimiento o de haber dado aviso las enfermeras, el dicente hubiera ido a buscar a esta persona...";

Que a fojas 350 y vta. se produce ampliación de la testimonial del señor Luis Oscar Wetsel, explicando que los llamados de Emergencia se reciben por distintos medios, ya sea telefónica mente, radiollamados, desde centros de salud o policía o instituciones. En el llamado se evalúa la gravedad de la emergencia ya que hay un protocolo para las radio-operadoras que los identifica como códigos rojo, amarillo y verde, luego se ubica la ambulancia más cercana al domicilio. Reafirma que ese día llamaron por teléfono y vía radiollamado al Centro de Salud y nadie respondió. Reiterando también que no fue la primera vez que el chofer Rubén López se negaba a salir, "... se suscitó en varias oportunidades la negativa de salir...";

Que el Defensor Oficial se presenta ofreciendo documental consistente en el Acta de Sobreseimiento en sede penal de las sumariadas (fojas 354 y vta.) junto con su transcripción (fojas 355/357) CD con audio de la audiencia (fojas 358) y copia certificada del legajo seguido por la Investigación Penal Preparatoria (fojas 360/473). El

argumento central esgrimido por el Fiscal Fabio Zabaleta para solicitar el sobreseimiento, es haber adjudicado carácter “fundamental” a la prueba del reconocimiento negativo, que resultó de la rueda de reconocimientos del testigo que era funcionario policial de la Comisaría Séptima, lo cual el Juez de Garantías hizo lugar al mismo, y el libelo defensivo centralmente articula la aplicación del instituto de la Prescripción reglado por el Artículo 69° de la Ley 9755, y en la eventual inexistencia de pruebas en contra de las encartadas; toda vez que para tal fin remarca el sobreseimiento dictado en sede penal y en las declaraciones y versiones dadas por las mismas;

Que del plexo probatorio glosado al presente procedimiento sumarial, emerge sin hesitación alguna que las agentes Olga Placida López y Giglia Roxana Castellanos, cometieron los injustos disciplinarios que se le achacaron mediante el Decreto N° 4557/17 MS., siendo también responsable de los hechos, el chofer de ambulancia Rubén Horacio López, quién hoy, por razón de encontrarse jubilado al día 31 de mayo de 2017, no puede ya ser objeto de persecución por parte del Poder Disciplinario Estatal. Efectivamente la Instrucción logró probar los extremos de la acusación mediante copiosa prueba documental ingresada a la causa, en especial la Información Sumaria dispuesta por Resolución N° 332/15 MS., y del Legajo N° 5298/14 de Investigación Penal Preparatoria de la Unidad Fiscal Concordia;

Que es de destacar que quedó absolutamente acreditado que las encartadas y el chofer López, estuvieron presentes en el Centro de Salud “La Constitución” de Concordia, el día 01 de julio de 2014 a la hora 14:00 hs, atento a lo indicado en fojas 07 en la Planilla Mensual de Asistencia del Personal de Enfermería y en la Planilla de Programación Mensual de personal de Ambulancia (fojas 08) y en la Planilla de Movimientos de la Ambulancia del Centro de Salud obrante a fojas 09; como así también de la nota de fojas 01/02 firmada por la Directora Gisella Friesen, y en la entrevista mantenida por el señor Fiscal de la IPP a fojas 375 y vta., en donde la Sra. Silvia Noemí Insaurralde, quien siendo jefa de personal y secretaria de la directora, también dio precisión al respecto;

Que también ha quedado acreditado que el día 01 de julio de 2014 entre las 13,50 hs. y las 14,15 hs., aproximadamente, las Radio-operadoras Barboza y Castaño, pertenecientes al Servicio de Emergencias de la Ciudad de Concordia -habitual y comúnmente llamado 107 por ser el teléfono de línea al cual se puede solicitar la presencia de una ambulancia por razones de emergencia de salud- llamaron en varias ocasiones al Centro de Salud “La Constitución” de Concordia, mediante el sistema de radiollamada de frecuencia y por medio del teléfono de línea, sin que fueran atendidas en ningún momento. Esos llamados al Centro de Salud se efectuaron a los fines de lograr que la ambulancia perteneciente al mismo, concurriera a prestar colaboración para el traslado de un enfermo grave que se encontraba en su jurisdicción, a cuatro (4) o cinco (5) cuadras de allí, emergencia catalogada con el Código Rojo según el testimonio de la radio-operadoras Barboza, Castaño y del encargado del Servicio 107 señor Wetzel, Código Rojo que significa máxima prioridad y emergencia, con un tiempo de llegada que no debe ser mayor a los diez (10) minutos;

Que a raíz de no lograr que se atendieran los requerimientos de las radio-operadoras, quedó también comprobado que debió concurrir a realizar dicha emergencia, la propia ambulancia del Servicio 107 conducida por el Chofer Ramón Angel Jara, quien por encontrarse volviendo de realizar otro Servicio, se encontraba a 20 o 30 cuadras aproximadamente y llegó tarde siendo las 15:00 hs., una vez ya fallecido el enfermo de apellido Rojas, según se puede confrontar de los testimonios supra indicados junto con los del chofer Jara; del enfermero de la ambulancia Edgar Hernán Hernández, y de la señora Ramona Dolores Viaut, (viuda del referido Rojas);

Que también quedó acreditado con las testimoniales mencionadas, y con las brindadas por el Cabo Primero de la Policía Ernesto Ezequiel Elías Sánchez Andrini, que cumplía funciones en la Comisaría Séptima de Concordia lindante al Centro de Salud “La Constitución” de Concordia, que debido a la falta de respuestas desde éste último, las radio-operadoras solicitaron que personal policial se apersone al Centro para requerir que atiendan la urgencia, siendo esto confirmado por el propio Sr. Andrini en sus testimoniales;

Que queda entonces clarificado en primer lugar, que ambas sumariadas estuvieron en funciones en el Centro de Salud el día 01 de julio de 2014 a las 14:00 hs., como también en segundo lugar, que en tales circunstancias el Servicio de Emergencias 107 efectuó varias llamadas por radio y por teléfono a dicho Centro y que éstas, en tercer lugar, no recibieron respuestas;

Que en sus declaraciones indagatorias ambas enfermeras dijeron que no atendieron ningún llamado porque nunca recibieron ninguno, y que ello se podía también deber a que el teléfono y la radio, estarían descompuestos -ambos- y porque además el primero de tales aparatos se encontraba bajo llave todos los días desde la hora 12:00

hs., hasta el día siguiente cuando comenzaba el primer turno de atención a la hora 06:00 hs, cuestión que hacía imposible acudir a atender un eventual llamado; "... la central telefónica se encuentra en la oficina de personal, que funciona solo en el horario de mañana de seis a doce horas, estando dicha oficina cerrada durante la tarde y noches, muchas llamadas se pierden por no ingresar al área de enfermería en la tarde, lo que podría haber sucedido seguramente, porque reitero nosotros atendemos las llamadas siempre. Al igual que la radio comunicación que se encuentra en el Centro de Salud, hace varios años se encuentra allí, aproximadamente hace dieciséis años, por lo que la misma tiene fallas constantes, y probablemente ese día tampoco funcionaba. Que es nuestro deber como funcionarias el de atender ante cualquier urgencia y jamás... dejaremos de lado nuestro trabajo...";

Que es necesario tener presente algunas cuestiones indispensables que parecen haber sido pasadas por alto por parte de las sumariadas, y que hacen indisimulable su participación y responsabilidad en el hecho, en el cual seguramente tendrán un grado o importancia que deberían también compartir con otros agentes estatales que eventualmente podrían estar implicados. Efectivamente, no puede resultar una situación normal o "natural" que el aparato de radio llamadas esté con desperfectos (supuestamente por tener una antigüedad de dieciséis años) y la línea telefónica no funcione o se encuentre bajo llave como afirman, puesto que para algo están disponibles un radiollamado y un teléfono en un centro de atención de la salud pública; no son elementos suntuarios, decorativos y que no cumplen ninguna función;

Que muy por el contrario, las encartadas tenían según se desprende de sus propios dichos, una clara conciencia y conocimiento sobre la importancia de las comunicaciones que podían ingresar por tal vía, puesto "... siempre atendían...". Es decir que despreocupadamente López y Castellanos, seguían día tras días concurriendo al Centro de Salud, sabiendo que tales medios de comunicación no funcionaban correctamente y/o lo hacían en determinados horarios, y a pesar de ser conscientes que los mismos son necesarios para dar un cumplimiento cabal del servicio de atención de la salud, y son a la vez vitales para la atención de emergencias, dejaron a la población sin emergencias durante gran parte del día;

Que en tal sentido, a ambas les cabe la responsabilidad de dar aviso a la superioridad y seguir insistiendo hasta que tal irregularidad se subsane, cuestión que resulta un deber genérico de todo empleado estatal contenido en la Constitución Provincial en sus Artículos 37° en donde se explayan los componentes éticos a seguir por todo agente público y 39° en el que se establece la obligación de vindicarse de todo empleado a quien se acuse de un ilícito; sin dejar de lado claro está, disposiciones contendidas específica mente en la Ley 9755 en especial en los deberes estipulados por el Artículo 61°;

Que a pesar entonces de las afirmaciones de la Sra. López "... es así, que no se ha comprobado el estado de las líneas telefónicas en dichos días, lo que hemos reclamado en reiteradas oportunidades..." y de la Sra. Castellanos "... como por ejemplo, no se ha comprobado el estado de las líneas telefónicas en esos días, lo que hemos reclamado varias veces...", lo quedó acreditado por el contrario, es que los hipotéticos reclamos no existieron, ya que no fue traído a conocimiento en el presente expediente sumarial y tampoco en el penal, probanza alguna respecto a que las imputadas hayan iniciado expediente, nota, reclamo y/o acción administrativa y/o de cualquier índole dirigida a advertir y solucionar ese estado de cosas; convirtiéndose por lo tanto dichas excusas en simples versiones de ocasión que no trasponen el umbral de un comentario sin consecuencias jurídicas desincriminantes;

Que no obstante, como si esto no resultara suficiente para dar por tierra el argumento de las encartadas, existen en autos aportes probatorios que indican todo lo contrario a la versiones articuladas por éstas. A fojas 03 y 05 las sumariadas en sus notas de descargo, ni siquiera mencionaron la situación que el teléfono o el radiollamado estaban descompuestos, cuando sería lo primero que debían haber argumentado atento a la importancia de tal situación y a que habían "... reclamado varias veces...". Sin perjuicio de ello, la Directora del Centro de Salud afirmó en su nota de fojas 27 "Estos agentes (por las encartadas y el chofer López) pueden recepcionar los llamados telefónicos", lo que reafirmó en entrevista con el Fiscal de la UFI Concordia a fojas 65, agregando "... pero si hay una duda o inconveniente tienen acceso directo a mi teléfono, al de la jefa de personal Silvia Insaurralde o al de la administradora Cristina Guitar...". En lo que respecta al funcionamiento del radiollamado y del teléfono del centro de salud en dicha entrevista en sede penal, la Directora afirmó "... en cuanto al chofer está al llamado, ya sea por medio telefónico del centro de salud o la radio que estaban en perfecto funcionamiento ese día...". Para mayor aclaración la funcionaria directiva continúa a fojas 65 y 65 vta. y/o 369 y 369 vta. "Que en el

centro de salud hay un televisor ubicado en un consultorio que utilizan de office, enfrentado al lugar donde se encuentran la radio y el teléfono y ambas puertas están generalmente abiertas por lo cual debería escucharse radio y teléfono si el personal está en el office". Por otra parte, Friesen también declara categóricamente "... si funcionaban perfectamente";

Que por su parte la Administradora del Centro de Salud "La Constitución" de Concordia, Sra. Guitar, afirmó en su entrevista en la UFI, en el marco del legajo penal "... el teléfono del centro funcionaba, la ambulancia funcionaba también, y tenía combustible...". En sentido similar se expresó Sra. Insaurralde, quién es Jefa de Personal del Centro de Salud y Secretaria de la Directora, la que agrega "... éste es el caso de Rubén López, él no atiende ni radio ni teléfono... si las enfermeras están atendiendo un paciente atienden ellas porque, como dije, radio y teléfono están en la sala de curaciones, y si no están ocupadas también atienden ellas...". Todo lo referente a la disposición y ubicación física de los elementos y lugares mencionados quedó por otro lado corroborado con las fotografías y planos que se adjuntan a fojas 110/112 y 414/416 tomadas por la Policía de la Provincia de Entre Ríos;

Que finalmente y para corroborar que las sumariadas y el ex chofer López, no quisieron atender los llamados efectuados por el Servicio de Emergencia de la ciudad de Concordia, resta resaltar que las Radio-operadoras Barboza y Castaño en cumplimiento de su deber, al no tener respuestas del Centro de Salud "La Constitución" de Concordia, se comunicaron con la Comisaría Séptima de Concordia, lindante del centro asistencial, para que en forma personal avisen respecto a la necesidad de atender la urgencia solicitada;

Que mucho más allá de todas estas pruebas que otorgan certeza inconmovible, que el personal del Centro de Salud "La Constitución" de Concordia, no colaboraba en varias ocasiones con los pedidos de atención requeridos por el Servicio de Emergencia 107, cabe destacar por otro lado la importancia de otros indicios que refuerzan la misma; como por ejemplo lo afirmado por la viuda de Rojas a fojas 183 y vta., respecto a que el personal del centro conocía bien la situación del enfermo atento a las veces que concurrió, y que nunca lo trasladaron a ningún hospital porque siempre llegaba la ambulancia con el chofer sólo, sin enfermeros o médicos; e incluso hubo ocasiones que los choferes le pedían a ella -que se encuentra imposibilitada que los ayude a cargar al señor Rojas pues era de contextura grande y que, por tal motivo e imposibilidad, lo dejaban allí en su domicilio;

Que por todo lo expresado hasta aquí, se concluye inexorablemente que a las sumariadas le corresponde la aplicación de una sanción expulsiva de los cuadros de la Administración Pública en atención de haberse logrado irrefutablemente determinar, que cometieron el ilícito disciplinario que se les achacó mediante Decreto N° 4557/17 M.S.. No obstante es preciso tener en cuenta que tal sanción expulsiva de cesantía, no es posible aplicarla en razón que ha operado la Prescripción contemplada por el Artículo 69° de la Ley 9755. Efectivamente, el hecho imputado se produjo el día 01 de julio de 2014, hecho al que la Administración Pública, tomó debido conocimiento el día 08 de julio de 2014 por los medios periodísticos al decir de la Sra. Directora del Centro de Salud "La Constitución" de Concordia;

Que es así que el plazo prescriptivo de los dos (2) años previstos por la citada norma, quedó suspendido a partir del día 13 de marzo de 2015 cuando se dispuso la sustanciación de una Información Sumaria por medio de la Resolución N° 332/15 MS. Como también lo expresa el Artículo 69° de la Ley 9755 dicho plazo suspensivo es por el término de un (1) año, volviendo por ende en el caso que nos ocupa, a correr el plazo a tener en cuenta para la prescripción, el día 14 de marzo de 2016; por lo cual la prescripción del presente caso operó el día 08 de julio de 2017, cinco (5) meses antes de la firma del Decreto N° 4557/17 ms., del día 26 de diciembre de 2017;

Que esta prescripción no es un hecho que deba transcurrir sin ser analizado en relación a un conjunto de otros hechos y situaciones concatenadas, advirtiéndose en todo el trayecto de las actuaciones, un comportamiento desaprensivo y hasta disuasivo de la acción de la Potestad Disciplinaria Estatal, tal el caso de la disposición de la Información Sumaria luego de haber transcurrido ocho (8) meses del incidente, cuando el 13 de marzo de 2015 se firmó la Resolución N° 332/17 MS. Información Sumaria que resultó innecesaria, injustificada y que sólo hizo alongar los tiempos de investigación contribuyendo en forma indirecta a que se prescribiera la acción y, anteriormente, se otorgara el beneficio de la jubilación a uno de los principales implicados en éste hecho lamentable sucedido el día 01 de julio de 2014;

Que la Información Sumaria dispuesta fue injustificada e innecesaria por cuanto el día 08 de julio de 2014, el Estado ya tenía en claro qué es lo que había sucedido y cuándo, quienes podrían estar involucrados y cuál podría

ser el reproche disciplinario. Es decir que el día 08 de julio de 2014 Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, estaba en conocimiento que el día 01 de julio de 2014 existió probablemente una solicitud efectuada en reiteradas ocasiones por parte del Servicio de Emergencia 107 de la ciudad de Concordia, para que la ambulancia del Centro de Salud “La Constitución” de Concordia, concurriera a atender una emergencia en un domicilio cercano, solicitud que presuntamente no fue atendida por el personal que se encontraba de turno en dicho establecimiento, las enfermeras López y Castellanos y el Chofer López, situación que como consecuencia final habría acarreado el fallecimiento del paciente que solicitó el servicio. Es decir que estaban todos y cada uno de los presupuestos dados para justamente evitar disponer una información sumaria, y sí proceder directamente a la sustanciación sumarial que fuera determinada tardíamente en diciembre de 2017;

Que así y todo, la información sumaria fue culminada por la Dirección de Sumarios y puesta a disposición del Ministerio de Salud el día 01 de diciembre de 2016, es decir varios meses antes que se produjera la prescripción aludida supra, tiempo en que se podría incluso haber instado el dictado del acto administrativo disponiendo el sumario en tiempo procesal útil. No obstante ello, el expediente recién se moviliza el día 16 de agosto de 2017 a un mes de haberse operado ya la prescripción (fojas 263 vta.) para dictarse el acto respectivo varios meses después; todo lo cual conforma nuevamente un descuido desaprensivo respecto de la grave situación planteada; e incluso desinterés sobre lo ocurrido;

Que conforme a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes, corresponde declarar la Prescripción de la Acción de Estado para perseguir disciplinaria mente a las agentes Olga Placida López, DNI N° 12.970.107, Legajo N° 160.827, y a Giglia Roxana Castellanos, DNI N° 92.967.977, Legajo N° 142.231, del Centro de Salud “La Constitución” de Concordia;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase y dése por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4557/17 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Declárase la Prescripción de la acción del Estado para perseguir disciplinariamente a las agentes Olga Placida López, DNI N° 12.970.107, Legajo N° 160.827, y a Giglia Roxana Castellanos, DNI N° 92.967.977, Legajo N° 142.231, quienes revistan en un cargo de Categoría 12 y 19 respectivamente, de la Carrera de Enfermería - Tramo “A” del Escalafón Sanidad, del Centro de Salud “La Constitución” de Concordia, por los hechos atribuidos en estos actuados, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 69° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, y atento a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DECRETO Nº 974 MP

Paraná, 20 de abril de 2022

Reconociendo la efectiva prestación de servicios en la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Producción, a partir del 1° de enero de 2.022 y hasta la fecha del presente, del señor Horario Darío Gilberto, D.N.I. N° 21.060.085, Legajo N° 3.304.

Adscribiendo a la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Producción, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2.022, al señor Horario Darío Gilberto, D.N.I. Nº 21.060.085, Legajo N° 3.304, quien revista en la Planta de Personal Permanente de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Concordia, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1.254 de fecha 2 de diciembre de 2020, de dicha Municipalidad.

Determinando que la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Producción, comunicará a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Concordia, las novedades respecto a la asistencia, puntualidad y licencias de las que hiciera uso el señor Gilberto.

Estableciendo que los organismos pertinentes efectuarán las notificaciones correspondientes al agente interesado y a la Dirección General de Recursos Humanos.

- - - - - -

DECRETO Nº 975 MP

Paraná, 20 de abril de 2022

Reconociendo desde el 21 de diciembre de 2.021 y hasta la fecha del presente el “Adicional por Dedicación Exclusiva Choferes”, a favor del Suboficial Principal Juan Carlos Espinosa, D.N.I. N° 21.663.443, Legajo Personal N° 24.353, L.C. Nº 136.633, del Numerario de la Jefatura Departamental Paraná, afectado “En comisión de Servicios”, como seguridad y chofer personal del señor Ministro de Producción.

Otorgando a partir de la fecha del presente y hasta el 20 de diciembre de 2.022, el “Adicional por Dedicación Exclusiva Choferes”, al Suboficial Principal Juan Carlos Espinosa, D.N.I. N° 21.663.443, Legajo Personal N° 24.353, L.C. Nº 136.633 del Numerario de la Jefatura Departamental Paraná.

Estableciendo que los organismos pertinentes, efectuarán las comunicaciones correspondientes a la Jefatura Departamental Paraná de la Policía de Ente Ríos y al Suboficial Espinosa.

- - - - - -

DECRETO Nº 976 MP

Paraná, 20 de abril de 2022

Ratificando las Resoluciones N° 0257/20 SDEyE, la cual asignó a partir del 1° de enero y hasta el 9 de agosto de 2.021 la función de chofer responsable del vehículo Renault Koleos, Dominio NMC 468 y posteriormente la Resolución N° 1.978/21 SDEyE, la que le asignó a partir del 10 de agosto de 2.021, la función de chofer responsable del nuevo vehículo Nissan Frontier, Dominio AD914GC, en ambos casos al servicio exclusivo del señor Secretario de la Secretaría De Desarrollo Económico y Emprendedor del Ministerio de Producción, al señor Cristian Adrián Veloz, D.N.I. N° 33.919.010, Legajo Personal N° 221.333.

Reconociendo el “Adicional por Dedicación Exclusiva Choferes”, a favor del señor Cristian Adrián Veloz, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2.021, en mérito a la función cumplida por dicho agente.

Autorizando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a liquidar y abonar al señor Veloz, las diferencias salariales que surjan de lo dispuesto por la presente Norma Legal.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 996 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado legal del Señor Reinaldo Osvaldo Farias, DNI N° 05.406.036, contra la Resolución N° 0117/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 11 de marzo de 2020, conforme consta a fojas 82, y el mencionado Recurso fue articulado el 13 de mayo de 2020, según cargo obrante al pié de fojas 85 vuelta; y

Que, al respecto debe considerarse que mediante el dictado del Decreto N° 361/20 MS, de fecha 13 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo Provincial declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia y que, en consonancia con ello, mediante el dictado del Decreto N° 368/20 GOB, en fecha 17 de marzo de 2020, declaró asueto administrativo en el ámbito provincial así como inhábil a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el período indicado en ese acto, quedando suspendidos los plazos administrativos; asimismo,

debe considerarse que las disposiciones de este último Decreto fueron prorrogadas por sucesivos Decretos posteriores (así, atendiendo la fecha de presentación del presente Recurso, vale citar los Decretos N° 496/20 GOB, 521/20 GOB, 602/20 GOB); y

Que, a la luz de las previsiones de los mentados Decretos, se concluye en que el presente Recurso fue presentado en legal tiempo y forma, de conformidad con lo previsto en el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial el Señor Reinaldo Osvaldo Farias, en su carácter de beneficiario de una jubilación anticipada otorgada en de su desempeño como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) peticionó la revisión de sus haberes previsionales dado que luego de haber obtenido su beneficio jubilatorio se procedió al dictado de nuevas estructuras orgánicas de la Dirección Provincial de Vialidad, por lo que el cargo que desarrolló en actividad fue promovido a una categoría administrativa superior, sin que ello fuera trasladado a su situación de pasividad. Asimismo, solicitó el pago del Adicional por Dedicación Intensiva y el Adicional por Dedicación Funcional Exclusiva; y

Que, desde el Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad se informó, a fojas 53, que las funciones cumplidas en actividad por el agente como “Chofer Unidad Liviana B” perteneciente a la Clase Vial X, a partir del dictado de la Resolución N° 428/10 DA homologaforia de la Resolución N° 001/10 de la Comisión Paritaria Provincial, han sido jerarquizadas pasando a ubicarse dentro de la Clase Vial XI, al modificarse el cuadro de equivalencias de funciones de la Carrera Obrera. Además, destacó que dichas funciones actualmente no se encuentran comprendidas dentro de las que conllevan el Adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, por su parte, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia puso de manifiesto, a fojas 54, que el beneficio del recurrente le era liquidado de acuerdo al ochenta y dos por ciento (82%) jubilatorio de la Clase Vial X “Chofer Unidad Liviana B”, 120/120 (con Mayor Jornada Horaria 42/120 meses) de la Dirección Provincial de Vialidad. Agregó, además, que debía evaluarse para el presente caso lo establecido en la Resolución N° 689/12 DA; y

Que, luego de haberse emitido dictamen de competencia por parte de la asesoría jurídica del Organismo previsional, se dictó la Resolución N° 6778/19 CJPER a través de la cual se resolvió rechazar el planteo de adecuación de la Categoría escalafonaria por modificación de la Estructura Orgánica, como así también el planteo de inclusión del Adicional por Dedicación Exclusiva (hoy Dedicación intensiva) y hacer lugar al reajuste del Adicional Mayor Jornada Horaria, disponiendo la liquidación de las diferencias emergentes a partir de la fecha del dictado de dicho acto administrativo; y

Que, contra dicho acto resolutivo el señor Farias, a través de su apoderado legal, interpuso un Recurso de Revocatoria por el cual manifestó que el único argumento esgrimido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos para negar el cambio de categoría del cargo desempeñado en actividad se fundaba en el antecedente “Aguirre”, dejando de lado otros precedentes del Superior Tribunal de Justicia contrarios a aquél y que incluso son de fecha posterior al mismo. Asimismo, expresó que la diferencia resultante de la reliquidación del Adicional por Mayor Jornada Horaria debía ser con dos (02) años de retroactividad a la fecha de su reclamo originario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9428, artículo 26°, y no como el Organismo previsional consideró que debía ser a partir del dictado del acto administrativo rectificatorio de esta situación; y

Que, ante ello tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y expuso su criterio adverso al planteo de recategorización efectuado por el Señor Farias. Respecto a la pretendida retroactividad en la liquidación de las diferencias surgidas del Adicional por Mayor Jornada Horaria, reiteró que el hecho de no haberse reclamado originariamente impedía la aplicación de la Ley N° 9428, artículo 26°. Con respecto al Adicional por Dedicación Exclusiva, ratificó su opinión contraria a su percepción por lo que culminó aconsejando también el rechazo referido a este punto; y

Que, a través de la Resolución N° 0117/20 CJPER se rechazó el Recurso de Revocatoria interpuesto, motivando ello que el Señor Reinaldo Osvaldo Farias, a través de su apoderado legal, interpusiera el presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reiteró, a fojas 92/94 y vuelta, su opinión contraria a la procedencia de la petición formulada; y

Que, a fojas 100/104 y vuelta, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en lo que

refiere a la jerarquización del cargo vial, y rechazar la pretensión de la aplicación de la Ley N° 9428, artículo 26° regulatoria en materia de prescripción como también la incorporación del Adicional por Dedicación Intensiva; y

Que, mediante el Dictamen N° 0349/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y, en primer término, expuso los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria, el recurrente sostuvo que esta denegatoria se apartó del criterio jurisprudencial imperante (citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”); sostuvo que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado no resulta de aplicación y que no ha sido objeto de ratificación mediante el fallo “Brunengo” emitido por el Superior Tribunal de Justicia}, y que todo ello vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspolado a su haber jubilatorio. Aseveró: “... el cargo que detentaba fue recategorizado a partir del dictado de nuevas estructuras orgánicas con posterioridad al cese del agente”; y

Que, como segundo agravio, el recurrente afirmó que el Ente Previsional acogió su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del rubro Mayor Jornada Horaria, pero únicamente a partir de la fecha de dictado del acto que así lo ordenó y no con la retroactividad de dos (02) años, que estima correspondiente considerando el plazo de prescripción bienal aplicable a esta clase de reclamos, conforme la previsión contenida en el artículo 26° de la Ley N° 9428; y

Que, como tercer agravio, el recurrente afirmó que el rechazo del reajuste pretendido por incorporación del Adicional por Dedicación Exclusiva a sus haberes jubilatorios, responde a un error incurrido por el Organismo previsional, puesto que contrariamente a lo que éste ha entendido, el adicional de referencia no resulta incompatible con el Adicional por Mayor Jornada Horaria que sí ha sido reconocido a favor del recurrente, sino que la incompatibilidad invocada se configura entre los adicionales Mayor Jornada Horaria y Jornada Intensiva; y

Que, expuestos los agravios que fundamentaron el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, Fiscalía de Estado advirtió que el presente trámite adolece de un informe que, emanado del área competente de la Dirección Provincial de Vialidad, dé cuenta de la afirmada incompatibilidad entre los rubros antes identificados. Asimismo, se advirtió que no obran agregados a los presentes actuados copias de los actos administrativos mencionados como aquellos que han establecido la afirmada incompatibilidad, por lo que sugirió tome nueva intervención la Dirección Provincial de Vialidad a fin de que a través del área competente anexe copia simple de la Resolución N° 689/12 DA y de toda otra normativa necesaria o conveniente para acreditar la incompatibilidad mencionada. Además, se solicitó que el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, emita informe que dé cuenta de la incompatibilidad señalada entre el reconocimiento y la percepción de los rubros Adicional por Dedicación Exclusiva y Adicional por Mayor Jornada Horaria, explicitando todas aquellas razones que se consideren válidas en sustento de la decisión adversa al reajuste pretendido; y

Que, luego de haber tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Vialidad, tomó nueva intervención Fiscalía de Estado y mediante Dictamen N° 0120/21, destacó que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: “Alzugaray de Martínez...” (sentencia del 4 de diciembre de 1996); “Ramírez...” (sentencia del 17 de abril de 1998), “Moron, Manuel ...” (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: “está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso

efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el 'status jubilatorio' y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido, el artículo 41º de la CP dispone que: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...)"; y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley N° 8732) previó un sistema de fondo común financiado por tres (03) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y c) y artículo 14°); y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor" (Fallos: 289:430; 292; 447; 293:26; 294:83, entre muchos otros); y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Elliff Alberto José c/ ANSES s/ Reajustes Varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: "el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328:1602)"; y

Que, es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, por otra parte, el haber jubilatorio es móvil (artículo 14° bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser (Fallos 295:694; 300:194); y

Que, es así que, en el orden local y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley N° 24.241 artículo 32°, según modificación Ley N° 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley N° 8.732 en el Capítulo XXVI - "Del reajuste de los beneficios", artículo 71° dispuso: "los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que, en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná en autos: "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" -Expte. N° 3679/S- (sentencia del 10 de diciembre de 2.015) se dijo: "A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectivo de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19/07/05) para el Escalafón Docente, 9755 (B.O. 10/01/07) para el Escalafón General, 8186 para el Escalafón Vial (B.O. 6/02/89),

negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo, en el escalafón seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria"; y

Que, en el presente caso, el señor Farias pretende que la reestructuración escalafonaria operada en la Dirección Provincial de Vialidad con posterioridad a su cese, de la que habría de derivarse un ascenso escalafonario para funciones análogas a las que desempeñó en actividad, repercuta patrimonialmente en su haber jubilatorio y el mismo se readecúe conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se han reubicado a las funciones que él desempeñó. Persigue, concretamente, que la nueva categoría en la que -sostiene- ha quedado enmarcada la función que desarrollaba en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber jubilatorio; y

Que, al abordar el reclamo efectuado por el requirente, el Organismo de Contralor puso de manifiesto que el artículo 71° de la Ley N° 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o "escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado expresó que el informe emitido a fojas 53, por el Jefe de Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad de fecha 20 de mayo de 2019, primer párrafo, no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en actividad sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del escalafón vial al que pertenecía el recurrente, aprobándose un nuevo esquema jerárquico funcional, en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría del escalafón vial correspondiente; y

Que, estas decisiones adoptadas en sede administrativa que darían cuenta de una rejerarquización de la Estructura Orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad, no constituyen incrementos salariales generalizados, sino que establecen nuevos "encasillamientos" o "reubicaciones escalafonarias" por los cuales se reordena la asignación de categorías al universo de funciones definidas por la norma, los que repercuten en definitiva, directa o indirectamente, en el salario del agente que se encuentre designado para el desempeño de la función; y

Que, en efecto, Fiscalía de Estado expresó que, como bien señala Miguel Marienhoff en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB, página 334, Depalma, Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva", dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los períodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc; todos datos obrantes, en el caso de marras, en la "Planilla Demostrativa de Servicios (Formulario Único)" obrante en el expediente jubilatorio. Ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistó el ahora pasivo ya que la Administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la

planta activa o incluso crear nuevos “cargos” y “funciones”, independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello se ha sostenido: “En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante” (“Angel Luqui”, fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo que se reiteró que no existe vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de “retrogradarse” la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: “con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que, en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que -so color de efectuar reestructuraciones internas- la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14° bis, 16° y 17° de la Constitución Nacional” (Autos: “Quiroga de Pérez, Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Prev. Social, sentencia de fecha 04 de mayo de 1995, publicado en DT 1995- B, 1931 - DJ 1996-1, 221); y

Que, si bien no puede desconocerse que el planteo que se analiza se dirige a obtener un reajuste por aumento del haber en función de una categoría superior, Fiscalía de Estado considera que aquel basamento teórico del Alto Tribunal no podría contrariarse cuando la situación es inversa -como ocurre en autos- so pena de caer en un razonamiento contradictorio e incoherente. Entonces, el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda “cristalizado” al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda “atada” al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la “movilidad” siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se “hubiera podido alcanzar” de seguir en el empleo; y

Que resulta por tanto imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis que “si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido”, por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni “hubiera estado en actividad”, ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados: “Aguirre, Orlando...” en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente se sostuvo: “no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo “cargo” y “función” en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar “cargo” y “función” en actividad; por lo que sostener tal “ligazón” importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su art. 65”; y

Que, por otro lado, se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: “En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional...” (C.S. Santa fe, diciembre 2-981 - Depetris, José M.A. c/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-11-11); y

Que, es así que Fiscalía de Estado concluyó afirmando que pretensiones como las formuladas por el recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la Administración. Por ello, se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria, es decir, la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41° de la Constitución Provincial; y

Que, en relación a los precedentes judiciales invocados por el recurrente, si bien no pueden desconocerse los respetables fundamentos que sustentaron el criterio del Excmo. Superior Tribunal de Justicia expuestos en los mismos, lo cierto es que dichos criterios fueron vertidos respecto de situaciones pasadas, no necesariamente idénticas al presente, y valoradas en un contexto jurídico pretérito que además no constituyen “doctrina legal” en el sentido estricto al que hacen referencia los artículos 284º y 285º del CPCyC, en la medida que no han sido dictados a instancia y como resultado de un recurso de inaplicabilidad de ley precedente, sino como sentencia definitiva de primera y única instancia en el marco del superado sistema de instancia única en lo contencioso administrativo, de modo que no existen razones que permitan descartar su eventual revisión, tal como ya lo ha postulado la Cámara en lo Contencioso Administrativo local en el citado precedente “Aguirre, Orlando”; y

Que, en efecto, tales precedentes fueron emitidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las Cámaras en lo Contencioso Administrativo y, en ese sentido, el Alto Tribunal Provincial ha sostenido que “... solo será considerada doctrina legal en el fuero contencioso administrativo aquellos fallos dictados por este Superior Tribunal en pleno, en los cuales se decida casar la sentencia recurrida por haber incurrido en violación o error en aplicación a la ley, indicando, asimismo, cual es el criterio a seguir en la interpretación y aplicación de la norma legal violentada” (Cfr. STJER, del voto del Dr. Carlomagno al que adhiere la mayoría, en “Baratic, Eduardo Enrique c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley”, Resolución del 09 de febrero de 2015); y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, y a todo evento, Fiscalía de Estado dejó sentado que oponía como argumento de fondo contra el presente reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el 03 de octubre de 2018, el que obra a fojas 40/42; y

Que, ello encuentra fundamento en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27/09/02), cuyo artículo 26° estableció que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (02) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es, su disconformidad con la falta de liquidación a su favor del reajuste ordenado por inclusión del rubro Mayor Jornada Horaria, con una retroactividad de dos (02) años, puesto que ese reajuste se ordenó y efectivizó a partir de la fecha de dictado del acto administrativo que lo dispuso y no con una retroactividad de dos (02) años pretendida por el hoy recurrente, Fiscalía de Estado manifestó compartir plenamente el argumento expresado por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia al tomar intervención en las presentes en esta instancia recursiva, señalando que el artículo 26° de la Ley N° 9428 (B.O 27/02/02) establece el plazo de prescripción bienal para los supuestos de reclamos de la naturaleza del examinado, mas siempre que haya existido un concreto reclamo del concepto de referencia, articulado por el administrado, lo cual no acaeció en el caso del señor Farias (en cuanto a ello, Fiscalía de Estado sugirió remitirse a la lectura del reclamo inicial obrante a fojas 40/42); y

Que, ante lo expuesto, se recordó que el citado artículo 26° de la Ley N° 9428 prevé: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y pensión, su transformación y reajuste, el art. 82° de la Ley Nacional 18.037”, dispositivo este último que establece: “... prescribe a los dos años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio”; y

Que, Fiscalía de Estado, señaló que el criterio que antecede halla sustento en lo decidido por el Máximo Tribunal de la Provincia en su sentencia de fecha 25 de septiembre de 2007, recaída en los autos “Butazzoni, Alfredo Danilo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa”; y

Que, en dicha causa, el voto mayoritario afirmó: “considero que aplicando -o contrario sensu- la doctrina sentada por este Tribunal in re “Del Porta Iglesias, Hilaria c/ C.J.P.E.R y Otro - Demanda Contencioso Administrativa” (6 de abril de 2005), el planteo prescriptivo opuesto por los demandados debe ser resuelto mediante la aplicación de las normas de la Ley Provincial N° 9428 (B.O 27/09/02), por ser ésta la normativa vigente al tiempo de formularse por el actor el reclamo administrativo y que, a la postre, concluyera con la interposición de la demanda que es objeto de estos actuados. Concretamente, resulta de aplicación lo preceptuado por el art. 26° de la ley citada, conforme el cual “se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y pensión, su transformación y reajuste, el art. 82° de la Ley Nacional N° 18.037” precepto éste según el cual “prescribe a los dos años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio”; y

Que, por consiguiente, Fiscalía de Estado sugirió la desestimación el agravio analizado; y

Que, respecto al tercer agravio expresado por el recurrente, esto es su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del Adicional por Dedicación Exclusiva, en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses, Fiscalía de Estado se expidió manifestando que, habiéndose agregado a fojas 109 desde el Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad copia de la Resolución N° 689/12 DA, debe recordarse la vigencia de ésta, homologatoria de la Resolución N° 025/12 de la Comisión Paritaria Provincial, que establece que todos los agentes que no se encuentran afectados a los adicionales por dedicación intensiva o dedicación funcional exclusiva, recibirán de manera automática el Adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, al respecto el mencionado Organismo de Contralor señaló que en los considerandos de la Resolución N° 0689/12 DA se expresa: “Visto: La Resolución N° 025/12 de fecha 27-03-12 de la Comisión Paritaria Provincial ...”, y “Considerando: Que por la misma se aprueba la Modificación del Régimen de la Compensación por Mayor Jornada Horaria, vigente conforme la Resolución 500/93 D.A., Homologatoria de la Resolución 12/92 C.P.P., ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, que integran la Planta Permanente de Personal y bajo la Modalidad de Contratos de Locación de Servicios, y que desarrollen sus tareas habituales dentro de la Jornada Horaria regular de 7 (siete) u 8 (ocho) horas, según corresponda por su destino para sus tareas específicas ...”, “Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los Adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva ...”; y

Que, además, se destacó el informe anexo a fojas 110 donde el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad consignó: “... el ex-agente referenciado no ha sido incluido en el adicional denominado Dedicación Funcional Exclusiva ya que percibe el adicional por Mayor Jornada Horaria ...”; y

Que, ante ello Fiscalía de Estado se expidió expresando que, en el presente caso, puede aseverarse que el recurrente percibe el Adicional por Mayor Jornada Horaria como parte de sus haberes, por lo que el reconocimiento a su favor del Adicional por Dedicación Exclusiva, supondría una vulneración de las previsiones contenidas en la normativa vigente aplicable; y

Que, en virtud de ello, el mencionado Organismo de Contralor aconsejó el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el señor Farias contra la Resolución N° 117/20 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Recházase el presente Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Reinaldo Osvaldo Farias, DNI N° 05.406.036, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 322, 8vo. “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0117/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 14 de enero de 2020, y ratifíquese ésta en todos sus términos conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 997 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Stella Maris Spoturno, DNI N° 06.212.620, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 4336/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de octubre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 28 de octubre de 2020, conforme surge de fojas 247 y el mencionado Recurso fue articulado el 03 de noviembre de 2020, según cargo obrante al pie de fojas 253 vuelta pié, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, la Señora Stella Maris Spoturno, en su carácter de ex agente de planta permanente con desempeño como Sub Gerente Contable en el ámbito del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) y actualmente beneficiaria de una Jubilación Ordinaria Común, solicitó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el reajuste de su haber jubilatorio mensual por incorporación del Adicional por Jerarquía Operativa instituido por la Resolución N° 284/15 Dir. IAFAS; y

Que, teniendo en consideración que el adicional reclamado fue creado en fecha posterior al cese en la actividad de la interesada y en atención a que desde el IAFAS, dando respuesta al requerimiento efectuado por parte del Organismo previsional, se informó que la Señora Spoturno mientras estuvo en actividad no percibió la bonificación “Jerárquica Operativa”, identificada con el Código 96, se dictó la Resolución N° 4336/20 CJPER, a través de la cual se sostuvo que al momento de jubilarse el agente se produce una sustitución de sus remuneraciones, para lo cual debe observarse cómo se encuentra conformado el cargo base a través de sus dos componentes: el porcentaje de sustitución y la base de cálculo; y

Que, en el citado acto resolutivo administrativo, se destacó que la proporcionalidad entre el haber de actividad y el de pasividad se mide en dos momentos, pero se determina solo en uno de ellos, siendo el mismo al momento de la determinación inicial del haber previsional que se trate, es por ello que los adicionales particulares no implican aumentos generalizados para los empleados de la Administración Pública, sino que se trata de una concesión para ciertos cargos que emergieron de una reestructuración orgánica realizada con posterioridad al cese, surgidas a partir de nuevas circunstancias, requerimientos y/o responsabilidades; y

Que, por otro lado, se puso de resalto que cuestiones similares a la aquí planteada eran resueltas aplicando la Resolución Interpretativa N° 2337/20 CJPER, por la cual se estableció que todos los adicionales o componentes salariales especiales que no fueron percibidos en actividad y que sí formaran parte de la remuneración del sector activo, no serán integrados a los haberes en pasividad de los beneficiarios que ocuparon cargos de igual o similar denominación, ya que éstos no están comprendidos en las causales que motivaron las modificaciones salariales; y

Que, conforme a lo expresado se concluyó que el status jubilatorio queda determinado con el promedio de las remuneraciones y/o cargos ejercidos al cese de actividades y a partir de ello se le aplicará la movilidad para

garantizar la proporcionalidad entre las remuneraciones de activos y pasivos, por lo que el Ente Previsional sostuvo el rechazo a la inclusión de adicionales que no fueran percibidos en actividad, como sucede en el presente caso con el suplemento por Jerarquía Operativa; y

Que, contra la Resolución N° 4336/20 CJPER la Señora Spoturno, interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual expresó que dicho acto resolutivo generaba vicios que tornaban al mismo nulo de nulidad absoluta, sin fundamento jurídico alguno, dado que se basó en antecedentes jurisprudenciales que no resultan aplicables al caso concreto y en una Resolución administrativa interpretativa a la cual se le pretendió dar el status de superioridad por encima de normas constitucionales y provinciales; y

Que, asimismo la interesada sostuvo su derecho a reconocimiento e inclusión del emolumento por Jerarquía Operativa poniendo de resalto que su carácter remunerativo, bonificable, habitual y regular, tornaba aplicable el artículo 71° de la Ley N° 8732 el cual establece el reajuste de los haberes jubilatorios cada vez que se produzcan incrementos salariales del sector activo; y

Que, el Área Central Jurídica del Organismo previsional, al tomar intervención, a fojas 276/278, en primer término, destacó que la Resolución Interpretativa N° 2337/20 CJPER fue sustituida por la nueva Resolución Interpretativa N° 1284/21 CJPER, por la que se estableció el análisis de cada caso en particular, dejando de lado el criterio por el cual si un adicional especial no fue percibido en actividad no correspondía su inclusión al haber en pasividad. Por otro lado, al analizar el caso en particular expresó que se trataba de un concepto de naturaleza remunerativa y bonificable, por el cual se realizaban aportes y contribuciones al sistema previsional, que la actora ostentó el cargo al cual se le otorgó dicho concepto, y considerando el antecedente administrativo del Señor Julio Ledesma, concluyó que se debía incluir el adicional reclamado a partir de su entrada en vigencia, sin embargo, siendo el mismo creado el 30 de marzo de 2015, se advierte la inexistencia de períodos prescriptos ya que su reclamo originario data del 30 de octubre de 2015; y

Que, a fojas 282/285, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, primeramente, recordó que la Resolución N° 0284/15 Dir. IAFAS por la cual se establece el Adicional por Jerarquía Operativa, en su primer párrafo expresamente establece “una retribución especial por Responsabilidad Funcional como suplemento remunerativo y bonificable para el personal de la planta permanente del Escalafón General que cumpla las funciones asignadas según las reglamentaciones orgánicas vigentes” y en su séptimo párrafo dispone el reconocimiento al Personal Superior de Salas de Juegos de Casinos y de máquinas Tragamonedas de un “suplemento por Jerarquía Operativa que se calculará a partir de la sumatorio de los actuales haberes que se corresponden con los códigos 001, 130 y 206 de una categoría 1 y 2 según corresponda a la situación de revista del agente alcanzado por el referido suplemento, y el de una categoría 1 para los Funcionarios Fuera de Escalafón”; correlativamente en el noveno párrafo resalta que: “El personal escalafonado que resulte alcanzado por la presente percibirá únicamente la diferencia entre el adicional por Responsabilidad Funcional y el suplemento reconocido por la presente”; y

Que, asimismo mencionó que de manera expresa el Directorio del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) resolvió: “Artículo 1°.- Establécese, a partir del 1° de marzo de 2.015, un suplemento remunerativo y bonificable por Jerarquía Operativa...”; “Artículo 3°.- Establécese que para el personal de planta permanente, el presente suplemento implicará la diferencia entre el Adicional por Responsabilidad Funcional que están percibiendo y dicho suplemento, no pudiéndose adicionar ambas bonificaciones”; y

Que, en razón de ello, el Área Legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó estar en presencia de un Adicional de naturaleza remunerativa y bonificable, lo cual significa que por el mismo se realizan los aportes y contribuciones correspondientes al sistema previsional solidario, por lo tanto, es transferible al haber en pasividad, tales características surgen de la normativa emitida por el propio Organismo empleador, Resolución N° 0284/15 Dir. IAFAS, la cual además establece como requisitos para la percepción del adicional: 1) Que debe tratarse de personal jerárquico; 2) No puede abonarse junto al Adicional por Responsabilidad Funcional, sino que se abonará la diferencia que surja entre ambos; y

Que, en el caso concreto se observa que la actora revistaba al momento de obtener su jubilación en la Categoría 1° de la Planta Permanente del IAFAS, con funciones de Sub Gerente Contable; y

Que, el artículo 22° de la Ley N° 8732 en la parte aplicable al caso concreto dispone: “Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en

dinero o en especies (casa- habitación, etc) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios...”; y

Que, el artículo 71º de la Ley N° 8732 establece: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonará dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social manifestó que al realizar una interpretación armónica del articulado citado surge claramente el carácter habitual y regular y que el sistema previsional provincial se caracteriza por solventarse -entre otros recursos- con los aportes de los agentes de la administración provincial, lo cual implica que el mismo sea trasladable a su status de jubilado, para de este modo mantener la proporcionalidad y movilidad jubilatoria que nuestro sistema previsional consagra. En tal sentido, hizo notar que dicho adicional es de carácter remuneratorio y, en el caso concreto, no nos encontramos ante una Jerarquización en pasividad. De la misma forma entendió que no resultaba necesario realizar una distinción entre “cargo y/o función” ya que con el reclamo no se pretende una variación -en pasividad- de los mismos, sino el reconocimiento del incremento salarial que fuera otorgado a los trabajadores en actividad y que poseen el mismo cargo y función que la quejosa, situación contemplada expresamente por el artículo 71º de la Ley N° 8732 citado precedentemente; y

Que, ante ello y considerándose fundamentalmente estar en presencia del adicional por jerarquía operativa el que resulta ser de carácter remunerativo y bonificable -regular y habitual-, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió hacer lugar al recurso de apelación Jerárquica incoado; y

Que, mediante Dictamen N° 0296/21, obrante a fojas 303/304 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado, y al respecto expresó que priorizando razones de celeridad y economía del trámite, estimaba válido y aún conveniente manifestar una plena adhesión al criterio que ha sido adoptado así como a la sugerencia final expresada en sentido coincidente por las asesorías legales preopinantes, esto es: por el Área Central Jurídica del Ente Previsional y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, compartiendo

en su integridad los argumentos desplegados por dichas áreas a los fines de sustentar su sugerencia de hacer lugar al reajuste peticionado; y

Que, no obstante ello, y siempre en relación con las razones de naturaleza jurídica que fundamentan la sugerencia de acogimiento del recurso, priorizando la finalidad de no incurrir en innecesarias reiteraciones que puedan perjudicar la celeridad del trámite, Fiscalía de Estado estimó pertinente complementar aquellos fundamentos a los que se remitió, destacando algunos aspectos concretos de necesaria y especial consideración para dilucidar la suerte del Recurso; y

Que, así, primeramente recordó que conforme surge acreditado en diversas constancias anexas a este expediente, durante los últimos ciento veinte (120) meses inmediatamente anteriores a su cese, la recurrente desempeñó el mismo cargo de Sub-Gerente Contable en el ámbito del IAFAS, tratándose éste de uno de aquellos cargos remunerados con el particular suplemento instituido a partir del 1° de marzo de 2015 por la citada Resolución N° 284/15 Dir. IAFAS, conforme lo establecido en su Artículo 2°: “Establécese que quedarán alcanzados por el presente, los siguientes cargos: Miembros del Directorio del IAFAS, Secretaria Legal de Presidencia, Gerencia General, Comité Asesor de la Gerencia General, Gerencias, Subgerencias y Coordinaciones del IAFAS central”; y

Que, advertido entonces que el adicional de referencia fue instituido a partir de la fecha destacada en el punto anterior, es decir, ello de marzo de 2015, se recordó también que el reclamo inicial de reajuste se presentó en sede administrativa el 30 de octubre de 2015 (vid. cargo obrante al pie de fojas 200); por ello, como bien se señaló desde el Área Central Jurídica del Ente Previsional, el reconocimiento propiciado debe retrotraerse a la fecha de institución del mentado adicional; y

Que, por otra parte, el mencionado Organismo de Contralor, consideró necesario relevar lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 284/15 Dir. IAFAS, que expresa: “Establécese que para el personal de planta permanente, el presente suplemento implicará la diferencia entre el Adicional por Responsabilidad Funcional que están percibiendo y dicho suplemento, no pudiéndose adicionar ambas bonificaciones”, es decir que, al momento de liquidarse el reajuste deberá contemplarse debidamente si la ex agente Stella Maris Spoturno percibió el Adicional por Responsabilidad Funcional durante los últimos ciento veinte (120) meses inmediatamente anteriores a su ese, para luego, teniendo en cuenta lo establecido en el citado artículo, determinar la cuantía precisa del reajuste por el particular rubro “Jerarquía Operativa”; y

Que, finalmente Fiscalía de Estado, culminó su dictamen sugiriendo hacer lugar en autos; y al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Stella Maris Spoturno, DNI N° 06.212.620, con domicilio legal en Cervantes N° 447 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 4336/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de octubre de 2020 y, en consecuencia, revócase la misma conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se reajuste el haber jubilatorio de la Señora Stella Maris Spoturno, incluyéndose en el mismo, el adicional correspondiente al rubro reclamado instituido por la Resolución N° 284/15 Dir. IAFAS, y téngase en cuenta, al momento de su liquidación, lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución precedentemente mencionada, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Basso Juan Francisco y Bianchini Venida Angela s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 19413, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO BASSO, M.I. 2.067.257, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Rosario (Pcia de Santa Fe), en fecha 17/04/2005; y de VENIDA ANGELA BIANCHINI, M.I. 5.344.651, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/10/2021. Publíquese por tres días.

Paraná 21 de abril de 2022 - Cerini Lucila del Huerto, secretaria.-

F.C. 04-00030549 3 v./22/06/2022

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Gandolfo Humberto Victorio Manuel s/ Sucesorio ab intestato (***Digital***)” Exp. Nº 21783, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de HUMBERTO VICTORIO MANUEL GANDOLFO, DNI Nº 5.912.716, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/05/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de mayo de 2022 - Noelia Telagorri, secretaria

F.C. 04-00030576 1 v./21/06/2022

- - -- - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Diaz Nieres Marcela Alejandra s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19551, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCELA ALEJANDRA DÍAZ NIERES, M.I.: 22.514.559, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Libertador San Martín, en fecha 18/02/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 06 de junio de 2022 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00030584 3 v./23/06/2022

- - -- - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Schiro Carlos Eduardo s/ Sucesorio ab intestato (***Digital***)” Exp. Nº 21767, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CARLOS EDUARDO SCHIRO, DNI Nº 5.886.778, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/02/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de mayo de 2022 - Noelia Telagorri, secretaria

F.C. 04-00030590 1 v./21/06/2022

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Salamone Carlos s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 20129, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CARLOS SALAMONE, M.I.:

10.341.033, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/12/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 7 de junio de 2022 - Víctor M. Bertello, secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00030591 1 v./21/06/2022

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados “Destri, Enrique Pascual s/ Sucesorio ab intestato (***Digital***)” (Nº 21723), cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ENRIQUE PASCUAL DESTRI, DNI Nº 5.941.022, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/06/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de mayo de 2022 - Noelia Telagorri, secretaria

F.C. 04-00030592 1 v./21/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Boc-Ho Amanda Beatriz s/ Sucesorio ab intestato” Expediente Nº 31245, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AMANDA BEATRIZ BOC-HO, M.I. 2.971.581, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos, en fecha 12-05-2020.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

Paraná, 09 de noviembre de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00030600 1 v./21/06/2022

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Domingorena Roberto Aníbal s/ Sucesorio ab intestato” Exp. N° 24910, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO ANIBAL DOMINGORENA, DNI N° 10.499.879, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 21/11/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 07 de abril de 2022 - Juliana María Ortiz Mallo, Secretaría

F.C. 04-00030609 1 v./21/06/2022

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaria Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Consiglio Salvador s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 24983, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SALVADOR CONSIGLIO, DNI. Nº 3.743.331, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Diamante, en fecha 18/11/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 01 de junio de 2022 - Juliana María Ortiz Mallo, Secretaria

F.C. 04-00030610 1 v./21/06/2022

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Torres Emma- Fernández Angel s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 6110, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL FERNANDEZ, DNI N° 5.755.092, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/01/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 07 de junio de 2022 - Juliana María Ortiz Mallo, Secretaría

F.C. 04-00030612 1 v./21/06/2022

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Casco Claudia y Martínez José Albino s/ Sucesorio ab intestato" Nº 21196, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CLAUDIA CASCO, M.I. Nº 2.763.223, y JOSÉ ALBINO MARTÍNEZ, M.I N° 5.915.248, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fechas 12/08/2015 y 22/04/2021, respectivamente. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 7 de junio de 2022 – Juan Marcelo Micheloud, Secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica – (Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV).

F.C. 04-00030613 1 v./21/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Franco Pedro Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19559, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PEDRO ENRIQUE FRANCO, M.I.: 14.718.996, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/05/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 08 de junio de 2022 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00030614 3 v./23/06/2022

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2

de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -Secretaria-, en los autos caratulados "Duarte Hilda Hortensia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 15209), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HILDA HORTENSIA DUARTE, D.N.I. Nº 5.736.085, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 26 de diciembre de 2014.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 3 de mayo de 2022. Visto: (…) Resuelvo: (…) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Hilda Hortencia Duarte, D.N.I. Nº 05.736.085, vecina que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (…) Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez".

Colón, 24 de mayo de 2022 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00030508 3 v./21/06/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz – Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante don JUAN PEDRO OTERO: argentino, identificado con DNI Nº 5.801.800, fallecido en Colón, E.R. El 24 de noviembre de 2020, con último domicilio en Avda. Paysandú Nº 343 de Colón, E.R., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Otero Juan Pedro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 15804. Año: 2022.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 17 de mayo de 2022.- Vistos: … Considerando: … Resuelvo: … 3.- Declarar abierto, el juicio sucesorio de Juan Pedro Otero, D.N.I. N° 5.801.800, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo

dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 06 de junio de 2022 - Juan Carlos Benítez, Secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

F.C. 04-00030523 3 v./21/06/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -Secretaria-, en los autos caratulados "Tuyare Daniel Alberto s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15210), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de DANIEL ALBERTO TUYARE, D.N.I. Nº 17.678.900, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Pcia. de Entre Ríos, el día 29 de mayo de 2021.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 4 de mayo de 2022. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Daniel Alberto Tuyare -D.N.I. Nº 17.678.900-, vecino que fuera de ésta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez".

Colón, 27 de mayo de 2022 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00030581 3 v./23/06/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet -Secretaria-, en los autos caratulados "Meyer Héctor Ramón s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. Nº 15238), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de HECTOR RAMON MEYER, D.N.I. Nº 05.830.602, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 13 de abril de 2022.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 24 de mayo de 2022. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Héctor Ramón Meyer -D.N.I. Nº 05.830.602-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (…). Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez".

Colón, 1 de junio de 2022 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00030594 3 v./23/06/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz– Jueza - Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados: "Robin Abel Rene s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15792-22, cita y emplaza en el plazo de treinta días corridos a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don ABEL RENE ROBIN, D.N.I. N 8.416.815 , CUIL: 20-08416815-8, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, con último domicilio en calle San Martín N° 1039 de la ciudad de Colón, y que falleciera el día 17 de febrero de 2022, a los 75 años de edad, en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la providencia que en su parte pertinente textualmente ordena: "Colón, 2 de mayo de 2022.- Vistos: (...) Considerando: …Resuelvo: (...) 3.- Declarar abierto, el juicio sucesorio de Abel Rene Robin -

D.N.I. Nº 8.416.815- vecino que fue del Departamento Colón, por estar acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...). Fdo. Dra. María José Diz -Jueza".

Colón, 06 de junio de 2022 - Juan Carlos Benítez, Secretario

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

F.C. 04-00030617 3 v./23/06/2022

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, Interina, en los autos caratulados "Burgos, Carlos Ramón s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10829), cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, CARLOS RAMÓN BURGOS DNI Nº 08.418.817, fallecido en fecha 07 de febrero del 2022, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R, todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: "Concordia, 20 de mayo de 2022.- I.- … 1.- … 2.- … 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Carlos Ramón Burgos, DNI Nº 08.418.817, fallecido en fecha 07 de febrero del 2022, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.). Se deja constancia que los Dres. Fernando Jesús Díaz Velez y Natalia Carolina Díaz Velez y/o a quien ellos designen se encuentran facultados para la confección y diligenciamiento de los mismos. 5.- Tener por denunciado estado civil del causante al momento del fallecimiento – soltero-. 6.- … 7.- … 8.- … 9.- … 10.- … 11.- … 12.- … 13.- … 14.- A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino del Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de Concordia".

Concordia, 31 de mayo de 2022 – María C. Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00030515 3 v./21/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves - Interino-, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Locaso, Esteban Martín s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9795), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ESTEBAN MARTÍN LOCASO, DNI Nº M 8.297.622, fallecido en Concordia el día 14/06/2021, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de abril de 2022.- Visto: … Resuelvo: 1.- … 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Esteban Martín Locaso, DNI M Nº 8.297.522, fallecido en Concordia el día 14.06.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- … 5.- … 6.- … 7.- … 8.- … Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo. Diego Luis Esteves - Juez Interino".

Otra resolución: “Concordia, 27 de abril de 2022: Visto: … Resuelvo: Subsanar el error incurrido teniendo presente que el número de DNI del causante Esteban Martín Locaso, es 8.297.622. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar. Concordia, 26 de abril de 2022 - Natalia Gambino, secretaria

F.C. 04-00030521 3 v./21/06/2022

- - -- - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Belén, Gabriel (Juez), Secretaría Nº 3 Dra. Bordoli Gimena, (Secretaria), sito en Bmé Mitre 26/28, Segundo Piso, en autos caratulados: “Rivas Margarita Remedios y Román, Ludovico Mario s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 8611) cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don LUDOVICO MARIO ROMAN, D.N.I. Nº 5.827.556, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (E. Ríos), fallecido en esa ciudad el día 10 de abril de 2022.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: “Concordia, 9 de mayo de 2022. Visto y Considerando: … Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Tener... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ludovico Mario Román, D.N.I. N° 5.827.556, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, que tramitará en forma acumulada con los rotulados “Rivas, Margarita Remedios s/ Sucesorio ab intestato”; (Expte. Nº 8611), quedando estos últimos como cabeza de expediente. 4.-Tomar Razón y Recaratular... 5.- Librar... 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 7.- Dar... 8.- Librar... 9.- Manifestar... 10.- Mandar a abonar. Notifíquese, conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén, Juez”.

Concordia, 31 de mayo de 2022 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00030531 3 v./21/06/2022

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Iberti, María Ester s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7429), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de la causante IBERTI, MARIA ESTER, D.N.I. 10.699.762, quien era de nacionalidad argentina, de 33 años de edad, de padres desconocidos, nació en Entre Ríos, el día 04 de marzo de 1953 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos el día 25 de noviembre del año 1986, estando su último domicilio real en calles Salto Uruguayo y Laprida de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 03 de mayo de 2022. Visto:…- Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Mónica Beatriz Coduri, Jorge Marcelo Coduri, Christian Gustavo Coduri, Sergio Daniel Coduri, Alejandro David Coduri y Valeria Andrea Coduri en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto Victorio, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Ester Iberti, D.N.I. Nº 10.699.762, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. …- 6.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de la causante. …- A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente-”

Correo institucional: jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 19 de Mayo de 2022 – Alejandro Centurión, secretario suplente.-

F.C. 04-00030540 3 v./22/06/2022

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves - Interino-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gutiérrez, Abelardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9810), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ABELARDO GUTIÉRREZ, DNI Nº 12.432.243, fallecido en Concordia el día 21/03/2022, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de mayo de 2022: Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Abelardo Gutiérrez D.N.I. Nº 12.432.243, fallecido el 21.03.2022, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 6.- ... 7. ... A lo demás, oportunamente. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo. Diego Luis Esteves - Juez Interino".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 2 de junio de 2022 - Natalia Gambino, Secretaria

F.C. 04-00030582 3 v./23/06/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez suplente-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión – secretario suplente-, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, correo electrónico jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: "Petit, René Angel S/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 7475), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante RENE ANGEL PETIT, D.N.I. N° 13.260.863, fallecido en la ciudad de Concordia en fecha 12/02/2022, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de mayo de 2022. Visto:… Resuelvo:1.- … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de René Angel Petit, D.N.I. Nº 13.260.863, vecino que fue de esta ciudad.3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006).5.- … 6.- …. 7.- … 8.- … 9.- … 10.- … 11.- … A lo demás, oportunamente." Fdo Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente".

Concordia, 3 de junio de 2022 – Alejandro Centurión, Secretario suplente.

F.C. 04-00030599 3 v./23/06/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez suplente-, Secretaría, a cargo del Dr. Alejandro Centurión -secretario suplente-, en autos caratulados "Chiardola, Horacio Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 7457, cita y emplaza por el término de treinta días (30) corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante CHIARDOLA HORACIO DANIEL, D.N.I. Nº 22.862.161, fallecido el día 25 de octubre de 2020, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dispone: "Concordia, 03 de mayo de 2022.- Visto... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a María Angélica Waeffer, Sebastián Daniel Chiardola, Nancy Celina Chiardola, Jonathan Ezequiel Chiardola y Jazmín Estefanía Chiardola en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Claudio Palmerola, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Horacio Daniel Chiardola, D.N.I. Nº 22.862.161, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4... 5... 6... 7... 8... 9.... Fdo: Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente":

Concordia, 19 de mayo de 2022 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00030619 3 v./23/06/2022

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Concordia –E. Ríos-, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Mitre 28, Piso 1 – correo electrónico: jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar, cita y emplaza por tres veces, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de: ROBERTO RAÚL RICAGNO, DNI 8.039.085, nacido en esta ciudad de Concordia (ER) el día 9 de marzo de 1950, casado en primeras nupcias con Ana María Dri, D.N.I. 10.487.177, hijo de Defendente Francisco Ricagno y Rosa Rene Correa, cuyo fallecimiento se produjo el 24 de marzo de 2022 en Concordia (E. Ríos), siendo su último domicilio en Alberdi N° 204, de Concordia (ER), para que en el término de treinta días comparezcan y lo acrediten su derecho bajo apercibimiento de ley.

Por haberse dispuesto en los autos caratulados “Ricagno, Roberto Raúl s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7483), en trámite por ante dicho Juzgado y Secretaría y la resolución que lo dispone dice:

“Concordia, 2 de Junio de 2022.- …. Resuelvo: 1.- … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Roberto Raúl Ricagno, D.N.I. Nº 8.039.085, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. … 4.- … 5.- … 6.- …. 7.- … 8.- … 9.- … A lo demás, oportunamente. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez”.

Concordia, 3 de junio de 2022 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00030622 3 v./23/06/2022

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Yavk Elvira Martha, Yauck Elvira Martha o Yauk Elvira Marta y Peredo Ramón s/ Sucesorio ab intestato” -Expte. Nº 15264-,cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ELVIRA MARTHA YAVK o ELVIRA MARTHA YAUCK o ELVIRA MARTA YAUK, DNI 4.451.532, vecina que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la ciudad de General Ramírez en fecha 10 de diciembre de 2014 y RAMON PEREDO, DNI 5.924.728, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de General Ramírez en fecha 22 de febrero de 2022 a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 13 de mayo de 2022 - Juan Ignacio Badano, Secretario Suplente

F.C. 04-00030589 3 v./23/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Battauz Bernardo Antonio s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 15298, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por BERNARDO ANTONIO BATTAUZ, Documento Nacional Identidad Nº 10.572.686, vecino que fuera de la localidad de Colonia Ensayo, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná, Departamento Paraná en fecha 25 de febrero de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres(3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 7 de junio de 2022 - Juan Ignacio Badano, Secretario Suplente

F.C. 04-00030598 3 v./23/06/2022

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Stagnaro Carlos Alfredo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16970; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALFREDO

STAGNARO, M.I. N° 4.533.885, vecino que fuera de la ciudad Federación, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el 04 de diciembre de 2020.- Publíquense por tres días.-

Federación, 24 de febrero de 2022 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00030526 3 v./21/06/2022

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velazco, Secretaria única a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Panozzo Galmarello Imelda Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 5931/22; cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante Sra. PANOZZO GALMARELLO IMELDA INÉS, DNI N° 16.849.715, nacida el 19 de mayo de 1964 en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos y fallecida el 10 de diciembre de 2019 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de estado civil casada, hija de Panozzo Galmarello Jaime y de Panozzo Zenere, Plácida Serafina, con último domicilio en calle San Martín N° 2430, de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice "Chajarí, 10 de marzo de 2022. (…) Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Imelda Inés Panozzo Galmarello, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dar intervención a los representantes del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Pupilar. Notificar conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hacer conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. María Lis Gil para intervenir en su diligenciamiento. Notificar conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. La presente se suscribe mediante firma electrónica. Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial Nº 2".-

Chajarí, 1 de abril de 2022 – Verónica P. Ramos, Secretaria

F.C. 04-00030546 3 v./22/06/2022

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Olivera, Fabio Amado s/ Sucesorio ab intestato (Civil) - Acumulado: Rousseau, Rosa Lucía s/ Sucesorio ab intestato" (N° 19874), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROSA LUCÍA ROUSSEAU, LC N° 460.394, vecina que fuera de la ciudad de Federal y fallecida en dicha ciudad el 18/8/2004.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 3 de junio de 2022... Resuelvo: … 2.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Rosa Lucía Rousseau, LC N° 460.394, argentina, casada, nacida en Concordia el 3/7/1919 y fallecida en Federal el 18/8/2004, hija de Eugenio Rousseau y Regina Zamo, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Urquiza N° 1.276 - acumulándose a la sucesión de Fabio Amado Olivera. 3.- Publíquese edicto por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 3 de junio de 2022 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00030527 3 v./21/06/2022

- - -- - -

El Señor Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Maximiliano Otto Larocca Rees-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Isla, José Rogelio s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 20188), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por JOSÉ ROGELIO ISLA, DNI Nº 5.802.222, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 27/8/2020.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: “Federal, 6 de junio de 2022 ...Resuelvo: ... 4. Decretar la apertura del proceso sucesorio de José Rogelio Isla, DNI Nº 5.802.222, argentino, soltero, nacido en Entre Ríos el 6/8/1935 y fallecido en Federal el 27/8/2020, hijo de Ramón Isla y Sara Panelo, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Hipólito Irigoyen N° 145. 5. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Maximiliano Otto Larocca Rees - Juez Civil y Comercial Subrogante”.

Federal, 6 de junio de 2022 - Alejandro Mariano Larocca, Secretario

F.C. 04-00030615 1 v./21/06/2022

FELICIANO

El Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, -Juez-, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol –Secretaria-, con sede en calle San Martín 150 de la ciudad San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados “Obregon, Aníbal s/ Sucesorio ab intestato”; Expte. N° 2384, cita y emplaza, por tres veces y en el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante ANIBAL OBREGON, DNI N° 5.717.273, fallecido en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, en fecha 27 de agosto del año 1999; vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano; para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación del presente.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el libramiento del presente que en su parte pertinente dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 30 de mayo del año 2022.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Aníbal Obregón, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.)…Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “Norte” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Aníbal Obregón, L.E. N° 5.717.273, fallecido en fecha 27/08/1999 en la ciudad de San José de Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Firmado Dr. Emir Gabriel Artero – Juez”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV

San José de Feliciano, 7 de junio de 2022 - Ana Emilce Mármol, Secretaria

F.C. 04-00030587 3 v./23/06/2022

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, en autos “Della Giustina José Alberto s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 11720, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don JOSÉ ALBERTO DELLA GIUSTINA, DNI N° 16.608.673 vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en esta Ciudad de Gualeguay el día 16 de abril de 2.022, para que así lo acrediten.

Como mejor recaudo se transcriben la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: “Gualeguay, 1 de junio de 2022.- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de José Alberto Della Giustina, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod.

Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-. Notifíquese por SNE.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.- Fabián Morahan – Juez".

Gualeguay, 3 de Junio de 2022 – Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00030597 1 v./21/06/2022

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única desempeñada por la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados "Magallan Raúl Hernán s/ Sucesorio ab intestato (Ac. 19.5.20. Reg. Nº 1 Emergencia Sanitaria)" – Expte. Nº 9959, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. RAUL HERNAN MAGALLAN, DNI Nº 26.392.243, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera el día dos (02) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).

El auto que lo ordena, dispone: "Gualeguay, 13 de mayo de 2022.- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Raúl Hernán Magallan, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial , llamando durante treinta días que se contaran a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- (…) Firmado: Teresita Inés Ferreyra, Juez". – Gualeguay, 26 de mayo de 2022 - Rosa María Fernández, secretaria

F.C. 04-00030611 1 v./21/06/2022

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Brajus Ismael Benito s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9215, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ISMAEL BENITO BRAJUS, Documento Nacional Identidad Nº 5.838.312, fallecido el día 28 de marzo de 2020, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de mayo de 2022 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00030586 3 v./23/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Helvio Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13821, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Larroque llamado: HELVIO ALEJANDRO GOMEZ, D.N.I. N° 4.411.020, fallecido el día 21/12/2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 30 de mayo de 2022 - Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00030588 3 v./23/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Borches Elvira Alejandrina Felisa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 13847, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELVIRA ALEJANDRINA FELISA BORCHES, DNI Nº 1.491.068, nacida en Gualeguaychú el día 21/02/1923, fallecida en Gualeguaychú el día 02/11/2021, con último domicilio en calle Rawson N° 70. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de junio de 2022 - Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00030595 3 v./23/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Alan Maximiliano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13954, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores

de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALAN MAXIMILIANO MARTINEZ, DNI N° 39.685.920, nacido en Gualeguaychú el día 06/08/1996, fallecido en Gualeguaychú el día 06/05/2022, con último domicilio en calle Bvard. Montana Roca Casa 8. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de junio de 2022 - Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00030596 3 v./23/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nº 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Rivas Enrique Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 207/22, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ENRIQUE ALBERTO RIVAS, DNI 5.841.228, nacido el 6/07/1927, fallecido el 5/10/2001, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Jujuy N° 1228. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".

Gualeguaychú, 30 de mayo de 2022 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario Suplente.

F.C. 04-00030606 3 v./23/06/2022

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Maidana José Ramón s/ Sucesorio ab intestato (Digital)", Expte. Nº 6937, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE RAMON MAIDANA, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 05/03/2022. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 6 de abril de 2022 – María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00030616 1 v./21/06/2022

TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio V. Vergara, Secretaria Unica a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Ormachea Raúl Aníbal s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10011), cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de Don RAUL ANIBAL ORMACHEA, D.N.I. 5.885.158, vecino que fuera de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Basavilbaso (E.R.), el día 11 de diciembre de 2018 a las 00.50 hs.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 02 de mayo de 2022.- Visto (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Raúl Aníbal Ormachea, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- (...)". Fdo: Silvina G. Cabrera, Juez Civil y Com. Subrog.".

R. del Tala, 13 de mayo de 2.022 - María Luciana Capurro, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, Anexo IV.

F.C. 04-00030608 1 v./21/06/2022

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, en los autos caratulados "Saldaña Waldo Gabriel - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10297, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante SALDAÑA WALDO GABRIEL, DNI N° 24.859.540, fallecido en la ciudad de Rosario del Tala el 28 de mayo de 2020, vecino que fue de esta ciudad. Publíquese por una vez.-

Rosario del Tala, 06 de junio de 2022 - María Luciana Capurro, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, Anexo IV.

F.C. 04-00030618 1 v./21/06/2022

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc. Loughlin, en autos caratulados “Roh, Luis Alejandro s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 5368), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de LUIS ALEJANDRO ROH, DNI N° 27.447.171, ocurrido en San Salvador, E. Ríos en fecha 08-05-2022, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: “San Salvador, 03 de junio de 2022. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Alejandro Roh (DNI N° 27.447.171), vecino que fuere de la ciudad de San Salvador. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - “El Sol” ó “El Heraldo” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... Celina T. Salina Rey, Juez Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante”.

San Salvador, 06 de Junio de 2022 - Arturo H. Mc. Loughlin, Secretario

F.C. 04-00030548 3 v./22/06/2022

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “Ponce Dora Eraida s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 9600, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DORA ERAIDA PONCE, DNI N° F 3.609.039, vecina que fuera del Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Villaguay el 05 de Febrero de 2022. Publíquese por un día.

Villaguay, 30 de mayo de 2022 - Armando D. Giacomino, Secretario

F.C. 04-00030593 1 v./21/06/2022

CITACIONES

PARANA

a GRACIELA MONICA AGUIRRE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de la ciudad de Paraná, Dra. Ma. Virginia Giachello, Jueza suplente, Secretaria Nº2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Soñar S.A.S. c/ Aguirre Graciela Mónica s/ Monitorio ejecutivo” (Expte. Nº 61131), cita y emplaza por el término de cinco (5) días a GRACIELA MONICA AGUIRRE DNI N° 32.188.602 , con último domicilio conocido en calle Barrio Macarone Cortada 22 - Casa D de esta ciudad, para que comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 22 de marzo de 2022 - Romina Otaño, secretaria a/c

F.C. 04-00030585 1 v./21/06/2022

GUALEGUAYCHU

a ROBERTO JESUS SALAZAR

Por disposición de la Dra. Carolina I. Costa, Agente Fiscal Auxiliar Nº 1 de la jurisdicción Gualeguaychú, se cita, llama y emplaza a comparecer por ante esta Unidad Fiscal de Gualeguaychú, sita en Sáenz Peña Nº 94 -Palacio de Tribunales- de Gualeguaychú, a ROBERTO JESUS SALAZAR, con el objeto de recibir motovehículo marca Guerrero, modelo 110 cc., motor Nº 150FM32008012224, cuadro Nº LF3XCGB037A017280, dentro de los diez (10) días hábiles de la última publicación, en la causa IPP Nº 4290/15, caratulada “Moto 110 CC., color celeste, marca Guerrero, sin dominio colocado s/ Actuaciones para establecer procedencia”, bajo apercibimiento de

requerir el decomiso del mismo al Juez de Garantías interviniente transcurrido un año de la fecha en la cual adquiera firmeza el presente decreto.

Como recaudo legal se transcribe la resolución que así lo ordena: "... Por los fundamentos antes esbozados; dispongo: citar mediante edicto -confor. art. 178 del C.P.P.-, a Roberto Jesús Salazar, con el objeto de recibir motovehículo marca Guerrero, modelo 110 cc., motor Nº 150FM32008012224, cuadro Nº LF3XCGB037A017280, dentro de los diez (10) días hábiles de la última publicación, bajo apercibimiento de requerir el decomiso del mismo al Juez de Garantías interviniente transcurrido un año de la fecha en la cual adquiera firmeza el presente decreto. Fiscalía, 8 de junio de 2022. Fdo. Dra. Carolina I. Costa, Agente Fiscal auxiliar Nº 1".-

Fiscalía Gualeguaychú, 9 de junio de 2022 - Carolina I. Costa, Fiscal Auxiliar Nº 1.

S.C-00015689 5 v./21/06/2022

CAMBIO DE NOMBRE

VILLAGUAY

Por disposición de S.S., la Sra. Jueza de Familia y Penal de NNA de esta ciudad de Villaguay, Dra. F. Anahi Polizzi, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Zabala Brufau Samira María Ayelen s/ Cambio de nombre" - Expte. Nº 8082, de acuerdo con lo ordenado en fecha 11/04/2022, cita y emplaza a fin de que comparezca en el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a todo aquel que se considere con interés en la causa, para que manifieste y/o formule oposición.-

Como recaudo, se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Villaguay, 11 de abril de 2022.- (...) Visto y Considerando: (...) Resuelvo: (...) 8.- Conforme lo dispuesto por el art 70 del CCCN, publíquese el pedido en el Boletín Oficial y en el diario El Pueblo local, una vez por mes, en el lapso de dos meses a fin de citar todo aquel que considere tener interés en la causa, manifieste y/o formule oposición dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la ultima publicación- (...) Fdo: Dra. Fátima Anahí Polizzi - Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes - La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 del 12/04, Anexo IV".

Secretaria, 2 de Mayo de 2022 - María Luciana Florentín, Secretaria

F.C. 04-00029641 1 v./21/06/2022

LLAMADO A CONCURSO

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Concurso Abierto para el Ingreso General y de Personas con Discapacidad al Poder Judicial de Entre Ríos

El Superior Tribunal de Justicia dispuso: 1- Llamar a Concurso Abierto para el Ingreso General al Poder Judicial de Entre Ríos con el cargo de Escribiente para cubrir las vacantes existentes y las que se produzcan durante su vigencia en todas las jurisdicciones de la Provincia, pudiendo los interesados inscribirse como máximo en dos de ellas. 2- Llamar a Concurso Abierto para el Ingreso de Personas con Discapacidad con el cargo de Escribiente sólo para la jurisdicción Paraná. Las inscripciones serán online. Quienes se postulen deberán hacerlo a través de un formulario que estará habilitado en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos (www.jusentrerios.gov.ar) a partir de las 07:00 hs. del día 27/06/2022 y hasta las 13:00 hs. del día 06/07/2022. En la página web mencionada se encontrarán disponibles los requisitos y demás información referida a los concursos, como así también los instructivos para formalizar la inscripción. Publíquese por tres (3) días.

Secretaría, 13 de junio de 2022 – Elena Salomón, secretario STJ.

F.C. 04-00030680 3 v./23/06/2022

LICITACIONES

PARANA

CÁMARA DE DIPUTADOS DE ENTRE RIOS
Licitación Publica Nº 1/2022

OBJETO: Adquisición equipamiento informático "Compra de 38 Conjuntos de PC en formato compacto con monitor táctil" para el armado del recinto digital.

ACTO DE APERTURA: 05.07.2022 – HORA: 11:00 Hs. Casa de Gobierno 2º Piso- Administración- Ofic. 026- F. de la Puente 220 - Paraná Entre Ríos

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.109.990

VALOR Y RETIRO DE PLIEGOS: Sin Costo. Retiro de pliegos en Dirección de Compras, Casa de Gobierno – Administración - oficina 026 - F. de la Puente 220- Paraná Entre Ríos de 08:00 a 13 Horas, todos los días hábiles.

Paraná, 13 de junio de 2022 – Guillermo Ferrari del Sel, director de administración.

F. 05-00001331 3 v./21/06/2022

- - -- - -

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 19/22

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo tipo sedán 4 puertas, 0 km., nuevo, sin uso.-

DESTINO: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 13/07/22 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).-

Paraná, 7 de junio de 2022 – Emanuel Squilaci, director general UCC; Romina G. Berenguer, Directora Coordinadora UCC.

F. 05-00001332 3 v./22/06/2022

- - -- - -

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"Restauración y puesta en valor fachadas de Casa de Gobierno - Etapa Nº 3 – Paraná - Departamento Paraná"
Licitación Pública N° 06/22 – Segundo llamado

Obra autorizada por Decreto Nº 1749/2022 MPIyS

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: "Restauración y Puesta en Valor Fachadas de Casa de Gobierno - Etapa Nº 3 – Paraná - Departamento Paraná".

UBICACIÓN: La obra se encuentra en el edificio de Casa de Gobierno de Entre Ríos, comprendiendo la envolvente exterior, fachadas sobre calle Santa Fe y Calle Méjico, de la ciudad de Paraná - Departamento Paraná.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 15 de Julio de 2022 a las 10:00 horas, en el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, sito en 1º Piso de Casa de Gobierno-De la Puente S/Nº - Paraná - Departamento Paraná.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 195.555.150,95 (ciento noventa y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta con 95/100.-).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 195.555.150,95 (ciento noventa y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento cincuenta con 95/100.-).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Trescientos Sesenta y Cinco (365) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 01 de Julio de 2022.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 01 de Julio de 2022.-

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-00001333 2 v./21/06/2022

- - - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública Nº 20/22

OBJETO: Adquirir equipamiento para ser destinado a la Escuela de Educación Técnica Nº 100 “Puerto Nuevo”.-

DESTINO: Consejo General de Educación.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 18/07/22 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($1.000).-

Paraná, 8 de junio de 2022 – Emanuel Squilaci, Director General UCC, Romina G. Berenguer, Directora Coordinadora UCC.

F. 05-00001334 3 v./23/06/2022

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Licitación Pública Nº 10/22

De conformidad a lo dispuesto por Resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia Nº 90/22-DP-, procédase al llamado a Licitación Pública Nº 10/22.

OBJETO: Obra: Construcción de Nuevo Edificio para Juzgado de Paz de San Benito.

UBICACION: 25 de Mayo esquina Vieyra – San Benito – Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº 251 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 18/07/2022.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (Un mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos veintiocho millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho con 45/100 ($ 28.375.558,45).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 26 de Julio de 2022 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Pablo Emir Sánchez – Responsable suplente Of. de Compras y Asesoramiento.

F.C. 04-00030536 3 v./22/06/2022

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública Nº 11/22

De conformidad a lo dispuesto por Resolución del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia Nº 86/22-DP-, procédase al llamado a Licitación Pública Nº 11/22.

OBJETO: Obra: Construcción de Nuevo Edificio para Juzgado de Paz de Cerrito,

UBICACION: Entre Ríos esquina Rivadavia – Cerrito – Entre Ríos.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº 251 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 26/07/2022.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000,00 (Un mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos veintisiete millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve con 98/100 ($ 27.589.359,98).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 03 de Agosto de 2022 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Pablo Emir Sánchez – Responsable suplente Of. de Compras y Asesoramiento.

F.C. 04-00030537 3 v./22/06/2022

- - -- - -

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 17/22

OBJETO: Contratación de servicio de traslado de sacas.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos quince millones seiscientos mil ($ 15.600.000,00).-

APERTURA: El 06/07/22 a las 10,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de Despacho, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en www.dpver.gov.ar.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro, ciudad de Paraná, cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos quince mil ($ 15.000,00).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 10 de Junio de 2022 – Hernán R. Gongora, a/c Dirección de Despacho DPV.

F.C. 04-00030538 3 v./22/06/2022

- - -- - -

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública N° 18/22

OBJETO: Adquisición de inyectores y bombas de baja presión para motoniveladoras a cargo de la Dirección de Obras por Administración para reparación y stock.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos quince millones setecientos noventa y cinco mil ($ 15.795.000,00).-

APERTURA: El 06/07/22 a las 10:30 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil,en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de Despacho, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento Obras por Administración, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, Tel. 0343-4248900, Int. 130, o en www.dpver.gov.ar.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná. Podrá pagarse mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – CBU Nº 3860001001000000950597, Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos quince mil ($ 15.000,00).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 10 de junio de 2022 - Hernán H. Gongora, a/c Dirección de Despacho DPV.

F.C. 04-00030539 3 v./22/06/2022

- - - - - -

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 19/22

OBJETO: “Adquisición de cuchillas y bulones para motoniveladoras”.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuarenta y tres millones novecientos ocho mil ($ 43.908.000,00).-

APERTURA: El 06/07/22 a las 11,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de Despacho, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750 o en www.dpver.gov.ar.-

VENTA Y DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná. Podrá pagarse mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – CBU Nº 3860001001000000950597, Banco Entre Ríos.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos quince mil ($ 15.000,00).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 10 de junio de 2022 – Hernán R. Gongora, a/c Dirección de Despacho DPV.

F.C. 04-00030541 3 v./22/06/2022

- - - - - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE

Licitación Pública Nº 05 MOV/22

OBJETO: Adquisición de broza calcárea de alta densidad, según las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que forma parte integrante del presente como Anexo I.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.000.000,00 (pesos seis millones con 00/100 ctvos) con IVA incluído.

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 08 julio de 2022 a las 10:00 horas en la sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: Se fija el valor del pliego en la suma de $ 6.000,00 (pesos: seis mil con 00/100 ctvos). La venta de los mismos se realizará en la Tesorería Municipal de Oro Verde a partir del 06 de junio de 2022.

NORMAS APLICABLES: Ordenanza Nº 020 MOV/92, Ordenanza Nº 03 – 2020, Decreto N° 049/MOV/22. y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 13 de junio de 2022 – Oscar A. Toledo, presidente municipal.

F.C. 04-00030551 5 v./24/06/2022

- - - - - -

MUNICIPIO DE CERRITO

Licitación Pública Nº 03/2022 - (Segundo Llamado)

OBJETO: Llamase a Licitación Pública para la adquisición de 1 (una) camioneta 4 x 2 doble cabina, diésel, nueva (0 km), color blanca, con aire acondicionado, calefacción y cobertor de caja de carga en PVC.

FECHA DE APERTURA: Viernes, 1º de Julio de 2022, 10:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 6.000 (pesos, seis mil).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.000.000 (pesos, seis millones).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 16 de junio de 2022 – José Benito Palacios, presidente municipal.

F.C. 04-00030553 3 v./22/06/2022

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Publica Nº 13/22

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, por Resolución Nº 104/22 –Oficina de Compras y Asesoramiento del S.T.J.- de fecha 30 de Mayo de 2022, llámese a Licitación Pública Nº 13/22, por la Adquisición de insumos para el Servicio de Genética Forense del S.T.J.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº 250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100,00 (cien con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 7.900.203,00 (siete millones novecientos mil doscientos tres con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 05 de julio de 2022 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Pablo Emir Sánchez, responsable supl. Of. de Compras y Asesoramiento.

F.C. 04-00030565 3 v./23/06/2022

- - - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Publica Nº 14/22

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, por Resolución Nº 24/22 – de fecha 25 de Febrero de 2022, llámese a Licitación Pública Nº 14/22, por la Provisión de equipamiento informático para recambio y modernización tecnológica en Organismos Judiciales de la Provincia.-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº 250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100,00 (cien con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 46.050.000,00 (cuarenta y seis millones cincuenta mil con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 25 de julio de 2022 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Pablo Emir Sánchez, responsable supl. Of. de Compras y Asesoramiento

F.C. 04-00030566 3 v./23/06/2022

- - - - - -

COMUNA DE SAUCE PINTO
Licitación Pública N° 05/2022 - Decreto Nº 54/2022 D.E.

Adquisición de “1600 mts3 de brosa puesto en la Comuna y ejido de Sauce Pinto”

FECHA y HORA DE APERTURA : 30/06/2022 – 10 :00 horas. Calle Principal s/n – Sauce Pinto – Departamento Paraná – Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos un millón cuatrocientos con 00/100 ($ 1.400.000,00).

Valor del Pliego: pesos mil cuatrocientos con 00/100 ($ 1.400,00)

Consultas: juntagobsaucepinto@hotmail.com

Silvia C. Taylor, secretaria comunal.

F.C. 04-00030578 2 v./22/06/2022

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº 15/2022 - (Decreto Nº 341/2022)

OBJETO: “Adquisición de combustibles para vehículos municipales y/u oficiales”

FECHA DE APERTURA: 04 de julio de 2022.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 8.000.000.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos - 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 - E-Mail: suministros3@colon.gov.ar

Jonathan Josue Kerbs, director de Compras.

F.C. 04-00030475 5 v./22/06/2022

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Publica Nº 012/2022 D.E. - Decreto Nº 530/2022 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de materiales – 300 (trescientos) m3 de Hormigón elaborado Tipo H-21, Reglamento CIRSOC 201, para la construcción de veredas en Av. Villa Libertad entre Av. Belgrano y Av. Padre Gallay y veredas en otros espacios públicos de la ciudad.

APERTURA: 01 de Julio de 2022 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal - Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.700,00 - (pesos cinco mil setecientos con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 5.700.000,00 - (pesos cinco millones setecientos mil con cero centavos)

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda – Tel. 03456-420150 – 420135 – interno 29.

Chajarí, 9 de junio de 2022 - Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal - María Elisa Moix, Secretaría de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00030444 4 v./22/06/2022

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 31/2022 - Decreto de Llamado Nº 614/2022

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 31/2022 – Decreto de llamado Nº 614/2022 - convocada para la adquisición de 3600 Tn de ripio de 1ra. calidad a retirar en cantera por la Municipalidad de Gualeguay para ser distribuidos en Primera, Segunda Sección Chacras y Barrios de nuestra ciudad.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 04 de Julio de 2022- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 04 de Julio de 2022 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.680.000,00 - (pesos cuatro millones seiscientos ochenta mil)

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 - (pesos cinco mil)

Morón Fernanda, Jefa de Departamento Compras

F.C. 04-00030522 3 v./21/06/2022

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública Nº 32/2022- 2do. Llamado Plazo Acotado

Decreto de Llamado Nº 618/2022

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 32/2022- Plazo Acotado (2do. llamado) Decreto de llamado Nº 618/2022- convocada para la adquisición de 1 (una) camioneta 4x2 0 Km. Cabina Simple destinada a DICSA para realizar tareas de fumigación, y, 1 (una) camioneta 4x2 0 Km cabina simple destinada a paseos y jardines para el transporte de personal, herramientas, maquinarias, recolectar los residuos de poda de ramas, remolque de acoplados.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 28 de Junio de 2022 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 28 de Junio de 2022 a las 10:00 horas

en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 11.572.000,00 - (pesos once mil quinientos setenta y dos).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 - (pesos cinco mil)

Morón Fernanda, Jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00030524 3 v./21/06/2022

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE ENRIQUE CARBÓ

Licitación Pública Nº 01/2022

Decreto Nº 841/2022

OBJETO: Construcción de Edificio para poner en funcionamiento el Centro de Desarrollo Infantil –CDI- en la localidad de Enrique Carbó, Provincia de Entre Ríos, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones particulares y demás documentación.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 09:30 horas del día 05 de Julio de 2022 en el Edificio Municipal sito en San Martín s/nº, Enrique Carbó – Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 10:00 horas del día 05 de Julio de 2022, en el Edificio Municipal sito en San Martín s/nº, Enrique Carbó – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: veintiséis millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos veintisiete con 59/100 ($ 26.148.827,59).

PLIEGOS (sin cargo): Descargarlo de la siguiente página web https://www.entrerios.gov.ar/municipiodeenriquecarbo/index.php?codigo=98&codppal=98&modulo=legislacion

GARANTÍA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

Rodolfo Romero, Intendente Municipal, Lucas Gabriel Caffarena, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00030556 5 v./24/06/2022

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 20/2022 - (Decreto Nº 1905/2022)

OBJETO: adquisición de cinco mil (5.000) toneladas de ripio natural arcilloso. Los materiales serán destinados al enripiado de calles incluidas en el Programa Municipal Mi Barrio Tiene Acceso y para el mantenimiento general de las calles de la ciudad, de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Particulares.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma pesos cinco millones setecientos cincuenta mil ($ 5.750.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 28 de junio del año 2022 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 28 de junio del año 2022 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 10 de junio de 2022 - Agustín Daniel Sosa, Secretario de Gobierno

F.C. 04-00030559 2 v./21/06/2022

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Licitación Pública Nº 21/2022 - (Decreto Nº 1915/2022)

OBJETO: Adquisición un mil (1.000) unidades de luminarias viales Led 100w, que serán destinadas al mejoramiento del alumbrado público de nuestra ciudad, de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Particulares.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma pesos catorce millones quinientos mil ($ 14.500.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 4 de julio del año 2022 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 4 de julio del año 2022 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 13 de junio de 2022 - Agustín Daniel Sosa, Secretario de Gobierno

F.C. 04-00030567 2 v./22/06/2022

TALA

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Licitación Pública Nº 08/2022

Objeto: La Municipalidad de Rosario del Tala (Entre Ríos) llama a Licitación Pública Nº 08/2022 para la adquisición de materiales eléctricos para alumbrado público.-

Presupuesto Oficial: pesos siete millones ($ 7.000.000,00).-

Pliego de Bases y Condiciones: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.-

Precio del Pliego: Pesos siete mil ($ 7.000,00)

Apertura de propuestas: 1º de Julio de 2022 las 11:00 hs., o el hábil siguiente si este resultare feriado o asueto, en la Secretaría General de esta Repartición.

Consultas: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs.- Teléfonos: (03445) 421700 – (03445)-15471203 – Mail: comprasmunitala@gmail.com - rosariodeltalagobierno@gmail.com – (03445) 422755.-

Rosario del Tala, 9 de Junio de 2022 – Raúl Ancelmo Paz, secretario general.-

F.C. 04-00030468 5 v./21/06/2022

BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación para Contratos Viales basados en resultados y desempeño (C.Re.Ma.) Malla 513 C

OBRA: Ruta Nacional Nº 12 – Provincia de Entre Ríos. Tramo: Acc. a Galarza – Int. R.N. N° 131 y R.P. N° 32 - Sección: Km 274,22 - Km 401,48

PRESTAMO N°: BID 5378/OC-AR “Programa de Infraestructura Vial Productiva – Fase III”

1. Este llamado de licitación se publicará también en el United Nations Development Business (UNDB).

2. La Dirección Nacional de Vialidad ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo de la Obra: Ruta Nacional Nº 12 – Provincia de Entre Ríos. Tramo: Acc. a Galarza – Int. R.N. N° 131 y R.P. N° 32 - Sección: Km 274,22 - Km 401,48 y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato de la LPI N° 73/2021.

3. La Dirección Nacional de Vialidad invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas cerradas para la Obra: Ruta Nacional Nº 12 – Provincia de Entre Ríos. Tramo Acc. a Galarza – Int. R.N. N° 131 y R.P. N° 32 - Sección: Km 274,22 - Km 401,48. El plazo de Ejecución es de Setenta y Dos (72) meses – (6 años), de los cuales se han determinado los Veinticuatro (24) primeros meses para la ejecución de las Obras de Recuperación.

4. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2349-15 aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco el 2 de julio 2019 y efectiva el 1 de enero de 2020, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en el documento de licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán solicitar información adicional y/o realizar consultas mediante el Formulario disponible en la misma dirección donde se ha descargado el Documento de Licitación, en la opción habilitada para ello, en los términos indicados en el Pliego Licitatorio.

6. Los requisitos de calificación podrán ser descargados desde el siguiente link: www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso" - "Licitación Pública Internacional N° 73/2021 –Sistema C.RE.MA – Malla 513 C. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales

7. Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de la Licitación en idioma español, desde el siguiente link: www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad- nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso" - "Licitación Pública Internacional N° 73/2021 – Sistema C.RE.MA – Malla 513 C en forma gratuita.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la siguiente dirección: Dirección Nacional de Vialidad Sede: Casa Central, Av. Julio A. Roca 738 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C.P: C1067ABP Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina entre las 09:00 hs. y a más tardar a las 12 hs. del día 22 de Julio de 2022. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la siguiente dirección: Dirección Nacional de Vialidad Sede: Casa Central, Av. Julio A. Roca 738 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C.P: C1067ABP Ciudad Autónoma de Buenos Aires – República Argentina, a las 12:00 hs. del día 22 de Julio de 2022.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el monto de pesos argentinos cuarenta y ocho millones ($ 48.000.000,00).

Silvana Bardare, Gerenta Gerencia Ejecutiva de Licitaciones y Contrataciones – Dirección Nacional de Vialidad.

F.C. 04-00030175 15 v./28/06/2022

ASAMBLEAS

PARANA

BIBLIOTECA POPULAR "ORIENTACION"

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios de la Biblioteca Popular "Orientación" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de junio de 2022 a las 19:00 en su local de Seri 1105, Crespo, E. Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2.- Ratificación de lo actuado en la asamblea realizada en 2021.

3.- Lectura y consideración de las Memoria, Balance Generales e informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2021

4.- Elección de tres socios escrutadores.

5.- Elección de Vicepresidente, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes, un Revisor de Cuentas Titular y uno Suplente, por finalización de mandatos.

6.- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto con el Presidente y la Secretaria

La Comisión Directiva.

NOTA: Una hora después de la fijada en la Convocatoria, la Asamblea se constituirá y será válida con el número de socios presentes. (Art. 15 de los Est. Sociales). Queda a disposición de los socios, la Memoria y el Balance en el local de la Biblioteca.

F.C. 04-00030542 3 v./22/06/2022

LEK S.A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma “Lek S.A.” a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 18 de Julio de 2022, a las 17 horas , en su sede social de calle Perú Nº 287, Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1) Modificación del Art. 5 del Contrato Social, en relación a la limitación en la transferencia de acciones.

2) Distribución de dividendos provisionales.

El Directorio.

F.C. 04-00030557 5 v./24/06/2022

- - -- - -

LIGA ENTRERRIANA DE AYUDA AL DIABETICO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por el estatuto de nuestra asociación, se realiza el llamado Asamblea General Ordinaria de la Liga Entrerriana de Ayuda al Diabético. Personería Jurídica aprobada por Resolución Nº 253 de fecha 09/12/1976 bajo Matricula Nº 2640 a realizarse el día 01/07/2022 a las 19 hs en calle Irigoyen 41 de Paraná, para tratar el siguiente orden del día.

1 - Lectura del acta anterior

2 - Consideración de la memoria y balance e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo 2022.

3 - Elección de dos miembros asambleístas para firmar el acta.

Conforme a lo establecido en el estatuto social el quórum para la asamblea será de la mitad más uno del socio con derecho a voto de no reunirse el quórum establecido por la misma iniciara con la cantidad de socios presentes.

Paraná, 14 de junio de 2022 - Lia Silvina Vismara, presidente; Luis Eduardo Presidente, secretario.

F.C. 04-00030560 3 v./22/06/2022

- - -- - -

ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DE ENTRE RÍOS - AEPUER

Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

Se convoca a Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación de Entidades Profesionales Universitarias de Entre Ríos, para el día 28 de julio del corriente año, a las 19,30 horas, en el salón del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, Buenos Aires 273 de Paraná, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de marzo de 2020, el 31 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2022, para considerar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto al presidente y al secretario.

2) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

3) Consideración dela Memoria Anual; Estados Contables; Situación Patrimonial; Estado Combinado de Recursos, Gastos y Evaluación del Patrimonio Neto; Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; Informe del auditor independiente, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de marzo de los años 2020, 2021 y 2022.

4) No se renuevan las autoridades del ejercicio 2020 porque el mandato caducó.

5) Renovación parcial de autoridades (ejercicio 2021). Elección de miembros de la Mesa Ejecutiva, grupo primero: presidente, tesorero, prosecretario, vocal titular 1° y 2° y vocal suplente 1°. Un miembro titular y uno suplente de la Comisión Revisora de Cuentas.

6) Renovación parcial de autoridades (ejercicio 2022). Elección de miembros de la Mesa Ejecutiva, grupo segundo: vicepresidente, secretario, protesorero, vocal titular 3° y vocales suplentes 2° y 3°. Un miembro titular y uno suplente de la Comisión Revisora de Cuentas.

7) Consideración del ajuste de la cuota societaria.

Se recuerda el artículo 20: “La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de la mitad mas uno de las entidades que constituyen AEPUER. Si una hora después de la convocatoria señalada para la iniciación, no se hubiera logrado la asistencia antes citada se constituirá con los Representantes de las Entidades presentes”.

Paraná, 10 de junio de 2022 – Francisco Alegre, presidente; Juan D. Del Prado, secretario.

F.C. 04-00030568 1 v./21/06/2022

COLEGIO DE PODÓLOGOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8179 y su artículo 21 inc. 3 del Decreto Reglamentario N° 3203 el Consejo Directivo del Colegio de Podólogos de Entre Ríos convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Junio de 2022 a las 9 hs en el Circulo de Suboficiales de la Fuerza Aérea sito en calle Belgrano 157 de la ciudad de Paraná. Orden del día:

Punto 1: Palabras de bienvenida. Minuto de silencio.

Punto 2: Jura de nuevos colegas.

Punto 3: Lectura de actas anteriores y memoria anual.

Punto 4: Aprobación de balance periodo 2021 - 2022.

Punto 5: Informe Asesora contable a cargo de la contadora Alicia Schwarzkopf.

Punto 6: Informe legal a cargo del Abogado Carlos Caceres.

Punto 7: Palabras a cargo del colega Cristhian Ferro.

Punto 8: tratamiento de aumento de la cuota societaria.

Punto 9: Aprobación de organigrama y reglamento de asamblea

Punto 10: Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Punto 11: Eventuales.

La Asamblea funcionará válidamente con cualquier número de asistentes trascurridos 10 minutos desde el horario establecido para la misma. Se recuerda que la Asamblea Ordinaria es de carga publica, por lo cual la inasistencia debe ser justificada por medio de establecimientos públicos estatales, la no asistencia será multada con la normativa vigente.-

Paraná, 2 de junio de 2022 – Zurita L. Betancurt, presidente; María E. Bravo, secretaria.

F.C. 04-00030574 1 v./21/06/2022

- - - - - -

BOMBEROS VOLUNTARIOS MARÍA GRANDE

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Estimado Asociado/a: De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Social vigente de la Asociación Bomberos Voluntarios María Grande, en cumplimiento a la normativa de la D.I.P.J. y lo resuelto por la comisión directiva, se convoca a los asociados/as a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 15 de julio del corriente año a las 19:30 hs. en primera convocatoria y a las 20.30 hs. en segunda convocatoria, en la Sede Social de la entidad, sita en Av. Artigas N° 28 de la localidad de María Grande, Dto. Paraná, Entre Ríos, a fin de considerar y resolver los asuntos incluidos a continuación:

1) Lectura del Acta de Comisión Directiva donde se determina la convocatoria;

2) Informe acerca de las causas en la demora de la convocatoria de la Asamblea Gral. Ordinaria;

3) Consideración de Memoria, Balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio 2020 y 2021;

4) Elección para integrar los siguientes cargos en la comisión directiva: Presidente, Vice- Presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cinco (5) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes

5) Elección para integrar los siguientes cargos en la comisión revisora de cuentas: Un vocal titular y un vocal suplente.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Estatuto: El quórum para la Asamblea Ordinaria será el de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar de la misma. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, su constitución será válida con el número de asociados presentes (Art. 21°).-

La Comisión Directiva Asociación Bomberos Voluntarios María Grande.

F.C. 04-00030579 1 v./21/06/2022

COLON

COLEGIO MEDICO DEPARTAMENTO COLON

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18º de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Extraordinaria para el día 07 de julio de 2022; a las 22,00 hs. En la Sede Social del Colegio

Médico Dpto. Colón, sito en calle Gral. Paz Nº 35 de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Juicio empleada Teresa Goyeneche.-

2) Juicio afiliada Colliazet.-

3) Traspaso OSPE

4) Designación de dos (2) socios para rubricar el acta de asamblea.-

Horacio S. Gularte, presidente; María E. González, secretaria.

NOTA Art. 21º de los Estatutos Sociales: “Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la Convocatoria con la mitad más uno de los Socios Activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuese el número de Socios mencionados que se encuentren presentes”.–

F.C. 04-00030569 3 v./23/06/2022

- - - - - -

COLEGIO MEDICO DEPARTAMENTO COLON

Convocatoria asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18º de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 07 de julio de 2022; a las 20,30 hs. En la Sede Social del Colegio Médico Dpto. Colón, sito en calle Gral. Paz Nº 35 de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de los motivos por los cuales se convoco a esta Asamblea fuera de los términos estatutarios.-

2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultado y Anexos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio Nº45, comprendido entre el 1º de Febrero de 2021 al 31 de Enero de 2022.-

3) Designación de dos(2) socios para rubricar el acta de asamblea.-

Horacio S. Gularte, presidente; María E. González, secretaria.

NOTA Art. 21º de los Estatutos Sociales: “Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la Convocatoria con la mitad más uno de los Socios Activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuese el número de Socios mencionados que se encuentren presentes”.

F.C. 04-00030573 3 v./23/06/2022

CONCORDIA

ASOCIACION CONCORDIENSE DE LICENCIADOS EN NUTRICION

Convocatoria

La Asociación Concordiense de Licenciados en Nutrición de conformidad con lo dispuesto por sus Estatutos Sociales, informa a todos sus asociados y convoca a participar de la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 29 de Junio de 2022 a las 20 horas, en el inmueble sito en calle 9 de Julio N° 15 de la ciudad de Concordia (E.R.), con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

2.- Puesta en consideración de la Asamblea, para su aprobación ó modificación, de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio anterior, cerrado al 31 de diciembre de 2021 para su aprobación o modificación.

3.- Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.

Se informa a los Sres. asociados que en la sede social estarán disponibles los proyectos de Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, a tratase en la Asamblea, conforme lo establecen los estatutos sociales.

Mariángel Satalia - Presidente

NOTA: El quórum necesario para las Asambleas es la mitad más uno de los socios activos. Transcurrida una hora después de la fijada para la correspondiente iniciación, se dará comienzo a la respectiva Asamblea con los socios presentes teniendo plena validez las resoluciones que se adopten.

F.C. 04-00030572 1 v./21/06/2022

DIAMANTE

COMUNIDAD EVANGELICA DEL DOLL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales se convoca a los asociados de la Comunidad Evangélica del Doll a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 25 de junio de 2022 a las 14 hs en el local de la Iglesia de Distrito Doll, Dpto. Diamante para tratar el siguiente orden del día:

1 - Homenaje a los socios fallecidos.

2 - Lectura del Acta a la Asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables por los Ejercicios Cerrados al 31/03/2020, 31/03/2021 y 31/03/2022 e Informe del Revisor de Cuentas.

4 - Renovación(total) de autoridades.

5 - Elección de dos socios para que junto con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.

En caso de lluvia la Asamblea se realizara el día 02 de julio de 2022, a la misma hora sin nueva convocatoria.

Art. 22 de los Estatutos: las Asambleas Ordinarias formaran quórum con la mitad mas uno de los socios una hora después en segunda convocatoria con los que estuvieran presentes de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 inc. A. y C.

Sergio Muller, presidente; Marcos Wolf, secretario.

F.C. 04-00030575 1 v./21/06/2022

- - - - - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE GENERAL RAMIREZ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de General Ramírez, convoca a sus asociados a la 31º Asamblea General Ordinaria – 7º ejercicio económico, que se realizará el día 15 de julio de 2022, a las 18 horas, en su local sito en Colón Nº 98, de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Homenaje a los socios fallecidos

2 - Elección de dos (2) asambleístas para que firmen el Acta que se celebre, juntamente con la Sra. Presidenta y Secretaria de la Comisión Directiva.-

3 - Lectura y consideración del Acta anterior.-

4 - Lectura y consideración de la Memoria Anual del 7° Ejercicio.-

5 - Consideración del Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos del 7° Ejercicio.-

6 - Lectura del informe del Revisor de Cuentas.-

Nota: El quórum se tendrá a la hora fijada, conforme lo establece el Estatuto en su Artículo 44º)

María E. Codrino, presidente; Mabel Bauer, secretaria.

F.C. 04-00030577 1 v./21/06/2022

FEDERACION

UNIÓN ARBITRAL DEL NORTE ENTRERRIANO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por el Titulo X – art. 52, de nuestros estatutos, convocase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de junio de 2022 a las 20:30 horas en la sede de la Unión Arbitral del Norte Entrerriano, sita en calle Álvarez Condarco 1375 de Chajarí, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Consideración de Balance General, Memorias, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio Nº 8, 9 y 10 cerrados el 31 de Diciembre del 2019, 31 de diciembre 2020 y 31 de diciembre 2021 respectivamente.-

2.- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.-

La Asamblea se celebrará en el día, hora y lugar fijado, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios citados para participar. Transcurrida media hora de la fijada por la Asamblea sin conseguir quórum, ella se celebrará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Juan C. González, presidente; José M. Biderbos, secretario.

F.C. 04-00030621 3 v./22/06/2022

GUALEGUAYCHU

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS – UNION FRANCESA –

Convocatoria

La Sociedad de Socorros Mutuos – Unión Francesa – convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 01 de julio de 2022 a las 19 hs. en primer convocatoria y 20 hs. en segunda convocatoria en el local de calle 25 de Mayo Nº 617 de ésta ciudad de Gualeguaychú , Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Motivos de la convocatoria fuera de término

2 - Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea

3 - Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General con Informe de Auditor y Fiscalizador por los ejercicios finalizados al 31 de Diciembre de 2019, 31 de Diciembre de 2020 y 31 de Diciembre de 2021.

4 - Fijación de Cuota mensual de asociado

5 - Elección de siete (7) miembros titulares y (4) suplentes para integrar El Consejo Directivo por el periodos 01 de Enero 2022 al 31 de Diciembre de 2024

6 - Elección de la Comisión Fiscalizadora por el término de dos ejercicios

Alfredo Darre, presidente; Alberto Bibe, secretario.

F.C. 04-00030547 5 v./24/06/2022

- - - - - -

ASOCIACION DE BOCHAS GUALEGUAYCHU

Convocatoria

La Asociación de Bochas Gualeguaychú, convoca a los clubes afiliados a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 4 de julio de 2022, en su sede, sito en calle Eva Perón Nº 430 de ésta ciudad, a la hora 20:30, para tratarse el siguiente orden del día:

1).- Considerar los Poderes de los señores Delegados.-

2).- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-

3).- Lectura y consideración de la Memoria Anual.-

4).- Lectura y consideración del Balance Anual correspondiente al 31/12/2021.-

5).- Elección del Cuerpo de Neutrales del Consejo Directivo, previa presentación de lista, a los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y a los Miembros del Tribunal de Disciplinas, para el período 2022/2023.-

6).- Designar dos señores Delegados para firmar el Acta junto al Presidente y Secretaria.-

Andrés O. Machicotte, presidente; Viviana Terreni, secretaria.

F.C. 04-00030554 5 v./24/06/2022

- - - - - -

ASOCIACIÓN ZONAL KARTING RIO URUGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convóquese a los señores asociados de Asociación Zonal Karting Rio Uruguay, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día el 7 de julio del 2022, a las 18.00 horas, sede de calle Ituzaingó Nº756, a efectos de tratarse el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente.

2) Designación de nuevos miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

3) Aprobación de Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y de los Estados Contables cerrados el 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021.

Ramírez Sergio Fabián, Presidente.

F.C. 04-00030571 2 v./22/06/2022

LA PAZ

CLUB RIBERAS DEL PARANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios del Club Riberas del Paraná de la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el marco del proceso de reorganización de la institución, el día 15 de julio de 2022, a las 20:00 horas en la sede del club, sita en Uruguay 190 de la ciudad de Santa Elena, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para refrendar el acta.

2 - Designar una comisión reorganizadora compuesta como máximo por cinco (5) miembros, los cuales deben elegirse del padrón elaborado en la primera reunión.

A continuación se transcribe la parte pertinente del el art. 33º del Estatuto del Club: "…Las Asambleas tendrán lugar de la institución en la fecha y hora indicada, con la presencia de la mitad más uno de los socios al día con la Tesorería. Una hora después con los socios que concurran. La citación se hará con diez días de anticipación en el domicilio del socio, y juntamente con la convocatoria se le hará llegar los demás recaudos a tratarse en el orden del día. Con la misma antelación se harán publicaciones en el Boletín Oficial…."

La comisión directiva.

F.C. 04-00030570 3 v./23/06/2022

- - - - - -

GOLF CLUB SOCIAL DE LA PAZ

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Socios del Golf Club Social de La Paz a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Viernes 1° de Julio de 2.022 a las 20 hora en su Sede Social de calle San Marín 844 de la Ciudad de La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos miembros para que junto con el presidente y el secretario firmen el Acta de la Asamblea. -

2 - Motivo de la Convocatoria fuera de término.-

3 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.-

4 - Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2.021.-

Artículo 32) Las Asambleas serán consideradas hábiles para deliberar y decidir si a la hora fijada en la Convocatoria están presentes la mitad más uno de los socios que se encuentran al día con Tesorería respecto de sus pagos por Tasa de Ingreso y/o Cuota Mensual (Art. 19°).- Después de transcurrida media hora, la Asamblea funcionará válidamente con cualquier número de socios presentes con derecho a voto y procederá a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Luis F. Cardozo, presidente; Juan C. Vera, secretario.

F.C. 04-00030607 1 v./21/06/2022

TALA

BIBLIOTECA POPULAR MARIO DOMINGO CARRUEGO

Convocatoria

Señores socios: Se invita a ustedes por medio de la presente a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio a las 14.30 horas en el local que actualmente funciona la Biblioteca Popular "Mario Domingo Carruego", sito en calle Gualeguaychú 443, para tratar el siguiente orden del día:

- Lectura y aprobación del Acta anterior.

- Lectura y consideración de Memoria y Balance, e informe de los Revisores de Cuentas del ejercicio finalizado al 30 de Diciembre de 2021.

- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada no hubiera la mitad más uno de los socios activos, la asamblea sesionará media hora después con los socios presentes.

María José Rondan, secretaria.

F.C. 04-00030583 1 v./21/06/2022

VICTORIA

CENTRO COMERCIAL VICTORIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Socios del Centro Comercial Victoria, a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día jueves 30 de junio de 2022 a las 17:00 hs. En primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia “Zoom”, el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, según lo autoriza la Resolución N° 055 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas Entre Ríos.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder con los siguientes datos: ID de reunión: 832 5028 5155, Código de acceso: 963410, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1) Motivo de la realización de la Asamblea en esta fecha.

2) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General correspondiente al período 01 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, informe de Comisión Revisora de Cuentas.

3) Dar cumplimiento al artículo 14º del Estatuto social de nuestra Institución.

4) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Primera Convocatoria a las 17:00 hs.

Segunda Convocatoria a las 18:00 hs.

A la segunda convocatoria la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Daniel G. Reffatti Vilchez, presidente; Nelson Quinteros, secretario.

F.C. 04-00030580 3 v./23/06/2022

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

PARANA

CIRCULO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
Plenario Junta Electoral

Constituida esta Junta Electoral, conforme lo establecido en Asamblea General en fecha 27/10/2021, en la Ciudad de Concordia E. Ríos, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en Reglamento Interno Esta Junta determina que en nota y resoluciones se notificó a las Filiales y Centros Provinciales y quedo establecido que:

1 - Cierre de Lista 29/06/22.-

2 - Fecha de Elecciones 14/09/22.-

3 - Proclama de Autoridades.-

4 - Asunción de Autoridades 07/12/22.-

Oscar Cipriano Moix, Juez electoral; Hugo A. Albornoz, secretario electoral.

F.C. 04-00030620 3 v./23/06/2022

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2022
966, 967, 968, 969, 970, 977

Ministerio de Salud
978

Ministerio de Producción
974, 975, 976

Ministerio de Trabajo
996, 997

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.